LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0398-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

AMBO-AMBO-HUANUCO

"EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE LOS COMPONENTES: CONFORMACIÓN DE CUNETAS, MUROS DE CONCRETO CICLÓPEO Y CAMBIO DE MADERAMEN EN EL PONTÓN EXISTENTE DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO R658, EMP. 658 DE LA CARRETERA MATICHICO – LOMAS GORDAS – HUAMPO Y SACSAHUANCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, REGIÓN HUÁNUCO"

PERÍODO: 25 OCTUBRE DE 2019 AL 7 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE II

HUANUCO – PERU

26 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0122022203980 0

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0398-SCE

"EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE LOS COMPONENTES: CONFORMACIÓN DE CUNETAS, MUROS DE CONCRETO CICLÓPEO Y CAMBIO DE MADERAMEN EN EL PONTÓN EXISTENTE DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO R658, EMP. 658 DE LA CARRETERA MATICHICO – LOMAS GORDAS – HUAMPO Y SACSAHUANCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, REGIÓN HUÁNUCO".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	4
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y Servidores aprobaron y otorgaron conformidades para pagos de valorizaciones del adicional y deductivo de la obra, pese a que el contratista no ejecutó en su totalidad partidas de los componentes "conformación de cunetas" y "muro de concreto ciclópeo"; así como ejecutó deficientemente el "cambio de maderamen en el pontón existente"; además, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la obra, conllevando a que la entidad efectúe pagos que no correspondían e impida que en su oportunidad aplique penalidades, ocasionando un perjuicio económico por s/930 837,33.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	58
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS POR PRESUNTA IRREGULARIDAD**	58
V.	**CONCLUSIONES**	60
VI.	**RECOMENDACIONES**	61
VII.	**APÉNDICES**	61

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – EXPERTO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – JEFE DE COMISION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0398-SCE

"EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE LOS COMPONENTES: CONFORMACIÓN DE CUNETAS, MUROS DE CONCRETO CICLÓPEO Y CAMBIO DE MADERAMEN EN EL PONTÓN EXISTENTE DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO R658, EMP. 658 DE LA CARRETERA MATICHICO – LOMAS GORDAS – HUAMPO Y SACSAHUANCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, REGIÓN HUÁNUCO".

PERIODO: 25 DE OCTUBRE DE 2019 AL 7 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ambo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0398-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 0346-2022-MPA-OCI de 30 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de las partidas conformación de cunetas, muros de concreto ciclópeo y cambio de maderamen en el pontón existente de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Tramo R658, EMP. 658 de la carretera Matichico – Lomas Gordas – Huampo y Sacsahuanca, distrito y provincia de Ambo, región Huánuco", se realizó conforme a la normativa vigente y las estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Determinar si las partidas conformación de cunetas, muros de concreto ciclópeo y cambio de maderamen en el pontón existente de la obra: *"Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Tramo R658, EMP. 658 de la carretera Matichico – Lomas Gordas – Huampo y Sacsahuanca, distrito y provincia de Ambo, región Huánuco"*, se ejecutó conforme lo establecido en el expediente técnico contractual y las normativas aplicables.
- Determinar si durante la recepción de la obra, la comisión responsable verificó la correcta ejecución de las partidas conformación de cunetas, muros de concreto ciclópeo y cambio de madera en el pontón existente.
- Verificar si la liquidación del contrato se realizó bajo las condiciones normativas y contractuales.

0003

3. Materia del Control Especifico y Alcance

Materia del Control Específico

La Municipalidad Provincial de Ambo suscribió el contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018, para la ejecución de la obra: ***"Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal tramo R658, Emp. 658 de la Carretera Matichico – Lomas Gordas – Huampo y Sacsahuanca, distrito y provincia de Ambo, región Huánuco"***, con código SNIP N° 282707, con el Consorcio Matichico por el monto de S/9 186 371,79 incluido todos los impuesto de ley, bajo la modalidad de contratación a precio unitario, para ser ejecutado en un plazo de 180 días calendario; posteriormente, la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT de 25 de octubre de 2019, aprobó el adicional y deductivo de obra n.° 1, sin generar incidencia alguna al presupuesto contratado.

Sin embargo, durante la tramitación del referido adicional y deductivo, recepción de la obra y liquidación del contrato de ejecución de obra, los funcionarios y servidores de la Entidad, emitieron conformidades de los trabajos realizados por el Consorcio Matichico, pese a que no se ejecutaron en su totalidad las partidas "01.02.02: Muros de concreto ciclópeo", "02.01.02: Conformación de Cunetas"; e incluso, se ejecutó deficientemente la partida "03.01.02 Cambio de Maderamen Inc. Huella en pontón existente", conforme se evidenció durante las visitas de inspección física a la obra los días 14 y 15 de julio de 2022. Siendo tal proceder, el que conllevó a que la Entidad efectúe pagos en su totalidad, pese a no corresponderle al Contratista y con ello no se advierta la aplicación de penalidades por el retraso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – EXPERTO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 25 de octubre de 2019 al 7 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincia de Ambo es una entidad de nivel de gobierno local que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización, competencias, regímenes económico, entre otros, se encuentra regulado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – JEFE DE COMISION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0004

Imagen n.° 01
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ambo

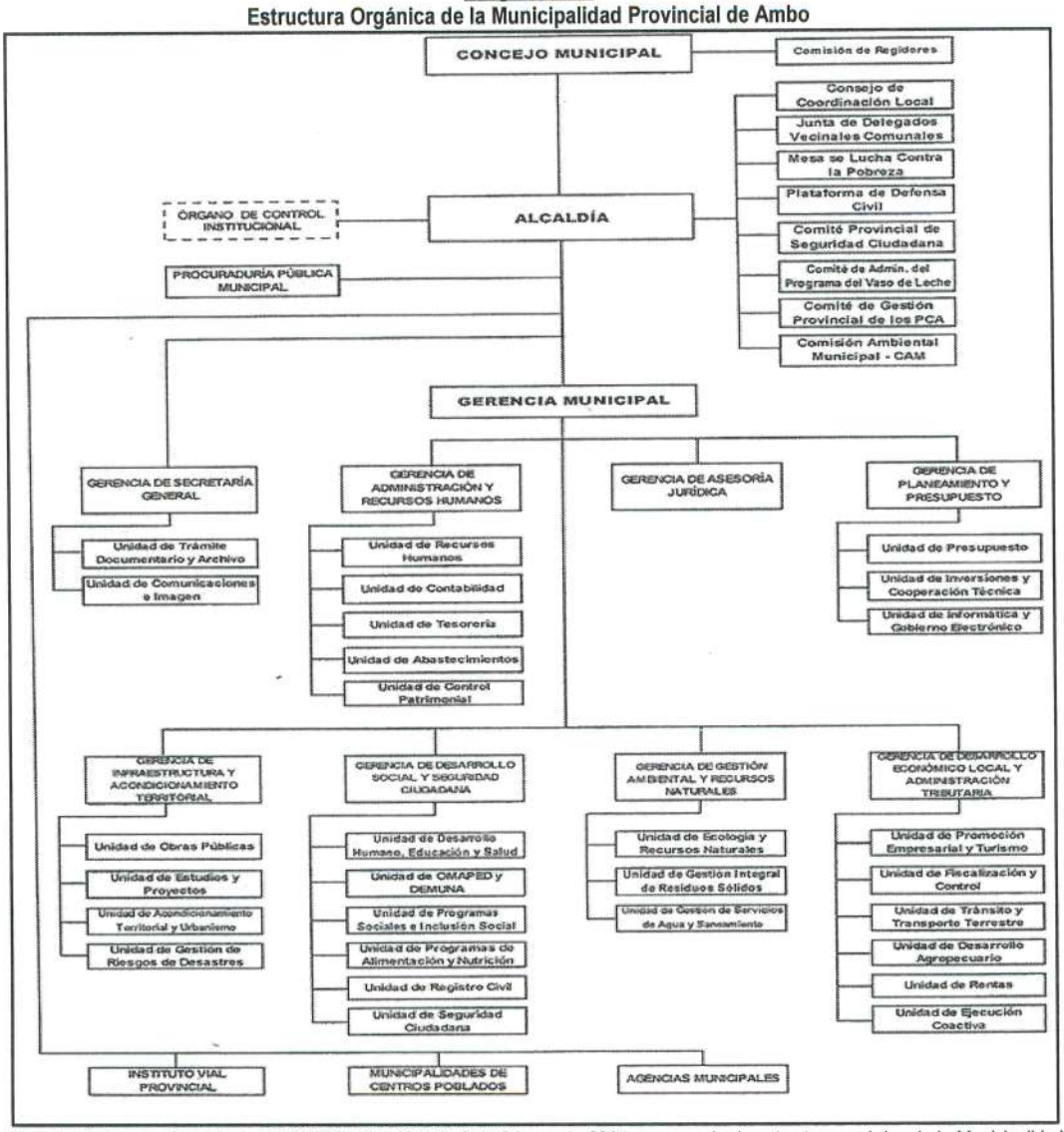

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2017-MPA/CM de 6 de febrero de 2017 que aprueba la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Ambo.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

0005

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDADES PARA PAGOS DE VALORIZACIONES DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE LA OBRA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ EN SU TOTALIDAD PARTIDAS DE LOS COMPONENTES "CONFORMACIÓN DE CUNETAS" Y "MURO DE CONCRETO CICLÓPEO"; ASÍ COMO EJECUTÓ DEFICIENTEMENTE EL "CAMBIO DE MADERAMEN EN EL PONTÓN EXISTENTE"; ADEMÁS, RECEPCIONARON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD EFECTÚE PAGOS QUE NO CORRESPONDÍAN E IMPIDA QUE EN SU OPORTUNIDAD APLIQUE PENALIDADES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/930 837,33.

La Municipalidad Provincial de Ambo, en adelante "Entidad", suscribió el contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal tramo R658, Emp. 658 de la Carretera Matichico – Lomas Gordas – Huampo y Sacsahuanca, distrito y provincia de Ambo, región Huánuco", con código SNIP N° 282707, en adelante "Obra", con el Consorcio Matichico[1], en adelante el "Contratista"[2], por el monto de S/9 186 371,79 incluido todos los impuestos de ley, bajo la modalidad de contratación a precio unitario, para ser ejecutado en un plazo de 180 días calendario; posteriormente, la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT de 25 de octubre de 2019, aprobó el adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, en adelante "adicional y deductivo", sin generar incidencia alguna al presupuesto contratado.

Sin embargo, durante la tramitación del referido adicional y deductivo, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y otorgaron conformidades para el pago de la valorización n.º 3 a favor del Contratista; además, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la obra, pese a que no se ejecutaron las partidas de los componentes "01.02.02 Muro de Concreto Ciclópeo", "02.01.02. Conformación de cunetas", así como, se ejecutó deficientemente la partida del componente "03.01.02 Cambio de Maderamen Inc. Huella en pontón existente", conforme se evidenció durante las visitas de inspección física a la obra los días 14 y 15 de julio de 2022. Tal proceder conllevó a que la Entidad efectúe pagos en su totalidad, pese a no corresponderle y con ello se impida la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

En los hechos en mención se transgredió lo establecido en los artículos 9, 32 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.ºs 133, 166 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo n.° 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aluden a las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, las formalidades del contrato, la responsabilidad del contratista, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, las valorizaciones y metrados, así como, el detalle del procedimiento para la recepción de obras y sus plazos, y las funciones del inspector y supervisor de obra; contratos de supervisión y ejecución de obra; expediente técnico del adicional y deductivo, en los que se pactó y señaló la ejecución de once (11) muros de concreto ciclópeo, 385 metros lineales de cunetas y el cambio de maderamen incluido huella de pontón existente; conllevando así a un perjuicio económico de S/12 200,15 por trabajos no ejecutados, y por la no aplicación de penalidades, lo propio, pero por el monto de S/918 637,18, lo cual, habría ocasionado un perjuicio económico total de S/930 837,33.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – EXPERTO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – JEFE DE COMISION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Conformado por las empresas WORK PERFECT SAC con RUC n.° 20489660122, representado legalmente por Nancy Hildina Venancio Jorge; y por CONTRATISTAS GENERALES KREMLIN SRL con RUC n.° 20534066709, representado legalmente por Wilder Roger Gambini Ramos; así como por, MAZZINI CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC n.° 20573141254, representado legalmente por Ángel David Minaya Mazzini.

[2] Siendo su representante común legal, la señora Jesica Francisca Mendoza Chipana, identificada con DNI n.°43434041, con domicilio legal en el Jirón Dámaso Beraún n.° 910, distrito, provincia y región de Huánuco.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes:

La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 218-2018-MPA/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)** aprobó el expediente técnico de obra, luego de ello, a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MPA/CS[3], derivado de la Licitación Pública n.° 001-2018-MPA/CS, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 9 de octubre de 2018, adjudicó la buena pro al Consorcio Matichico, para ejecutar la Obra, por un monto de S/9 186 371,79.

Seguidamente, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPA/CS - Segunda Convocatoria[4], para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, habiéndose adjudicado la buena pro al Consorcio Vial Lomas Gordas, representado por Víctor Augusto Gayoso Tarazona, suscribiéndose así el contrato n.° 011-2018-MPA-A de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)** con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, por el monto de S/398 084,52.

Luego, el 29 de octubre de 2018, la Entidad representada por Daisy Yeny Soto Mory, alcaldesa, y de la otra parte el Contratista, representado por la señora Jesica Francisca Mendoza Chipana, representante legal, suscribieron el contrato n.° 012-2018-MPA-A **(Apéndice n.° 6)** con el objeto de ejecutar la Obra, en un plazo de 180 días calendarios, por un monto de S/9 186 371,79, que incluye todos los impuestos de ley, bajo la modalidad de contratación a precio unitario.

Con tales antecedentes, la ejecución de la obra se inició el 20 de noviembre de 2018, conforme se describe en las anotaciones del asiento n.° 1 del cuaderno de Obra[5] **(Apéndice n.° 7)** en la cual, se consideró 180 días calendario para su ejecución, estimando su conclusión el **18 de mayo de 2019**; sin embargo, durante la ejecución de la obra, se produjeron dos (2) suspensiones de plazo, una (1) paralización y dos (2) ampliaciones de plazo; respecto a las ampliaciones, la primera se resolvió aprobar[6] por 15 días calendario por el uso de la Cantera Cuchi-Huasi en el tramo I, con fecha de término de obra el **1 de noviembre de 2019**; y, la segunda se aprobó[7] por 45 días calendario debido a la aprobación del adicional y deductivo, estableciéndose de esta manera como fecha de término de obra el **16 de diciembre de 2019.**

No obstante a ello, la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT-MPA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** aprobó el adicional y deductivo, sin generar incidencia alguna al presupuesto contratado; situaciones que propiciaron que la fecha de culminación de la obra se extienda hasta el **31 de agosto de 2020**, según el informe final de liquidación técnica y financiera de obra del Supervisor de Obra, presentada a la Entidad, con carta n.° 09-2022-CESC/CIP-CONSULTOR de 22 de diciembre de 2020.

Asimismo, al vencerse el término contractual de la Supervisión de Obra, el 17 de octubre de 2019, la Entidad con Resolución Gerencial n.° 084-2019-GIAT-MPA de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** designó como Inspector de obra al Ing. Juan Filomon Lazarte Aquino[8]; y, posteriormente, contrató un nuevo servicio de supervisión de obra, mediante Contrato de Consultoría de Obra n.° 013-2020-MPA-GM de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito

[3] Convocado el 4 de setiembre de 2018
[4] Convocado el 27 de setiembre de 2018
[5] Asiento suscrito por Jorge E. Lucen Chávez, en ese entonces residente de Obra del Contratista y Mario E. Cardenas Huamán, supervisor.
[6] Con Resolución Gerencial n.° 083-2019-GIAT-MPA de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**
[7] Con Resolución Gerencial n.° 091-2019-GIAT-MPA de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**
[8] Es de mencionar que durante su período de inspector de Obra, también se desempeñó como jefe de Unidad de la Unidad de Estudios y Proyectos en la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, contratado como Locador de Servicios con Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000058 de 28 de enero de 2020, período 1 al 30 de noviembre de 2019, asimismo, mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 094-2019-MPA de 18 de diciembre de 2019, período 18 al 31 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 30)**

por el Gerente Municipal de la Entidad y por parte del Contratista, señor Carlos Edwin Salazar Castañeda, por el monto de S/29 750,00 y con un plazo de ejecución de 68 días calendario.

1.2. De la ejecución del adicional y deductivo en la obra:

Consideraciones previas:

Es menester partir el presente, indicando que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico inicial del contrato; cuya realización resulta indispensable[9] para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

De esta manera, habiéndose definido conceptualmente al adicional de obra, que es objeto del servicio de control especifico, corresponde precisar la secuencia adoptada por el Contratista en torno a ello. Para tal efecto, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Edward Frank Inocente Carlos, mediante Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT-MPA de 25 octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** resolvió aprobar el expediente adicional y deductivo (**Apéndice n.° 10.1**), sin afectación al costo total del contrato, hecho que se plasmó en el asiento n.° 191 de 25 de octubre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)** poniendo así de conocimiento al residente obra (Ing. Luis Carbajal Carbajal) e Inspector de Obra (Juan Filomon Larzarte Aquino) las mestas físicas establecidas para su ejecución.

Siendo así, en el citado expediente técnico del adicional y deductivo aprobado **(Apéndice n.° 10.1)**, se identificó que el proyecto está conformado por tres (3) tramos: **Tamo I:** Matichico – Sacsahuanca; **Tramo II:** Lomas Gordas – Huampo; y **Tramo III:** Maraypata – Lomas Gordas, en el que, en el rubro "Memoria Descriptiva", se estableció entre otros, la ejecución de los componentes: **"Muro de concreto ciclópeo"**, **"Conformación de cunetas"** y **"Cambio de maderamen en el tablero y en la huella de carril en pontón existente"**, describiéndose en el capítulo VI. Metas físicas del Adicional y Deductivo de la Memoria Descriptiva, lo siguiente:

A.4.1. Metas adicionales

- ***Tramo I:*** *[...] Construcción de Muro de Contención de Concreto Ciclópeo de altura H=2.50m con una longitud L=147.50m, sumados en los diferentes puntos del tramo en mención. [...]*
- ***Tramo II:*** *[...] Construcción de Cunetas Revestidas de Concreto, con una longitud de L=385.00 m. [...]*
- ***Tramo III:*** *[...] Cambio de maderamen en el tablero y en la huella de carril en pontón existente en la progresiva 1+262.00, con una longitud de pontón a intervenir de 7.60 ml. [...]"*

Asimismo, se pudo denotar que en el referido adicional y deductivo, se estableció en su numeral 4.1 *"Metrado Tramo I: Mejoramiento y Rehabilitación Matichico – Sacsahuanca"*; la ejecución de once (11) muros de concreto ciclópeo; numeral 4.2 "*Metrado Tramo II: Mejoramiento y Rehabilitación Lomas Gordas – Huampo*", la ejecución de 385 metros lineales de cunetas revestidas de concreto; y numeral 4.3 "Metrado Tramo III: Mejoramiento y Rehabilitación Maraypata – Lomas Gordas", cambio de maderamen incluido huella de pontón existente, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – EXPERTO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – JEFE DE COMISION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Cuadro n.° 01
Metrado del componente "01.04.03 muro de concreto ciclópeo"

ítem	Descripción - Especificaciones	Medidas		
		Unid.	Largo	Ancho
01.04.03	**Muro de Concreto Ciclópeo**			
01.04.03.01	Trabajos Preliminares			
01.04.03.01.01	Trazo, niveles y replanteo	M2		
	1. Muro Tipo I (Km 0+380 A 0+395)		15.00	1.50
	2. Muro Tipo I (Km 0+478 A 0+494)		16.00	1.50
	3. Muro Tipo I (Km 0+511.50 A 0+520.50)		9.00	1.50
	4. Muro Tipo I (Km 0+530 A 0+541)		11.00	1.50
	5. Muro Tipo I (Km 0+587.50 A 0+598)		10.50	1.50
	6. Muro Tipo I (Km 0+665 A 0+674)		9.00	1.50
	7. Muro Tipo I (Km 0+759 A 0+771)		12.00	1.50
	8. Muro Tipo I (Km 1+376 A 1+394)		18.00	1.50
	9. Muro Tipo I (Km 1+576.50 A 1+394)		10.00	1.50
	10. Muro Tipo I (Km 1+860 A 1+880)		20.00	1.50
	11. Muro Tipo I (Km 2+056 A 2+073)		17.00	1.50
Longitud total			**147.50**	

Fuente: Planilla de metrados del muro de contención tramo I del expediente adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Cuadro n.° 02
Metrado del componente "02.04.05 Conformación de Cunetas"

ítem	Descripción - Especificaciones	Medidas		N° de Veces	Sub Total	Total
		Unid.	Largo		Área	
02.04.05	**Conformación de cunetas**					
02.04.05.02	Cunetas revestidas de concreto					
02.04.05.02.01	Cunetas triangulares	M				385.00
	Tramo II – Cunetas Revestidas de Concreto Porg. 11+680		385.00	1.00	385.00	

Fuente: Planilla de metrados de las cunetas revestidas tramo II del expediente adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Cuadro n.° 03
Metrado del componente "03.04.04 Cambio de maderamen inc. Huella en pontón existente"

ítem	Descripción - Especificaciones	Medidas			N° de Veces	Sub Total	Total
		Unid.	Largo	Ancho		Área	
03.04.04	Cambio de Maderamen Inc. Huella en ponton Existente						
02.04.04.01	Retiro de estructura de madera Existente en Ponton	**M2**					**34.96**
	Ponton de Madera		4.60	7.60	1.00	34.96	
02.04.04.02	Instalación de maderamen en piso de tablero	**M2**					**34.96**
	Madera estructural para tablero de 12"x4"		4.60	7.60	1.00	34.96	
02.04.04.03	Instalación de maderamen en carril de madera y viga	**GLB**					**1.00**
	Madera estructural para Huella – Carril de 4"x12"	PZA	7.60		6.00	45.60	
	Vigas de mader de 6"x6" para laterales	PZA	7.60		2.00	15.20	

Fuente: Planilla de metrados del pontón de madera tramo III del expediente adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)**.
Elaborado: Comisión de Control.

De la ejecución propiamente:

En relación al adicional y deductivo, se evidenció que se tramitaron y pagaron las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 14)**, 2 **(Apéndice n.° 15)** y 3**(Apéndice n.° 16)**, sin embargo, en las valorizaciones n.os 2 y 3 se cuantificaron la ejecución de las partidas que conforman los componentes **01.02.02: Muros de concreto ciclópeo, 02.01.02: Conformación de Cunetas y 03.01.02 Cambio de maderamen Inc. Huella en pontón existente**, las cuales fueron aprobadas por el señor Juan Filomon Lazarte Aquino, inspector de Obra, y recibieron su conformidad por el

responsable de la Unidad de Obras Públicas, señor Manuel Alexander Loloy Tiznado[10] (valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.º 14)** y 2 **(Apéndice n.º 15)**) y luego en su oportunidad, por el señor John Henry Aquino Condezo[11] (valorización n.° 3 **(Apéndice n.º 16)**) para seguidamente ser tramitadas por el señor Edward Frank Inocente Carlos[12], gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quien habría efectuado las solicitudes de requerimiento de pago, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 04
Pagos realizados de las partidas de los componentes 01.02.02; 02.01.02 y 03.01.02

Valorización del Adicional y Deductivo n.°	Componente	Monto Valorizado S/	Gastos Generales 8% S/	Utilidades 7% S/	Sub total S/	IGV 18% S/	Total S/	Responsables de la aprobación para el pago de la valorización		
								Inspector	UOP	GIyAT
1	Se ejecutó partidas diferentes a los Componentes "**01.02.02**: Muros de concreto ciclópeo", "**02.01.02**: Conformación de Cunetas." y "**03.01.02**: Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"							Juan Filomon Lazarte Aquino	Manuel Alexander Loloy Tiznado	Edward Inocente Carlos
2	**01.02.02**	**83 393,83**	6 671,51	5 837,57	**95 902,90**	17 262,52	**113 165,42**	Juan Filomon Lazarte Aquino	Manuel Alexander Loloy Tiznado	Edward Inocente Carlos
3	**01.02.02**	**94 537,37**	7 562,99	6 617,62	**108 717,98**	19 569,24	**128 287.22**	Juan Filomon Lazarte Aquino	John Henry Aquino Condezo	Edward Inocente Carlos
	02.01.02	**40 671,40**	3 253,71	2 847,00	**46 772,11**	8 418,98	**55 191,09**			
	03.01.02	**13,249.60**	1 059,96	925,47	**15 237,04**	2 742,67	**17 979,71**			

Leyenda:
Componente 01.02.02: Muros de concreto ciclópeo.
Componente 02.01.02: Conformación de Cunetas.
Componente 03.01.02: Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente.
Fuente: Valorizaciones n.os 01 **(Apéndice n.º 14)**, 02 **(Apéndice n.º 15)** y 03 **(Apéndice n.º 16)** del Adicional y Deductivo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según el cuadro que precede, respecto a las citadas partidas, los montos valorizados fueron gestionados y tramitados para el pago total de cada valorización, conforme se detalla a continuación:

1.2.1 De la valorización n.° 1 del adicional y deductivo.

Mediante carta n.° 0064-2019-C-MATICHICO/RL de 4 de noviembre de 2019[13] **(Apéndice n.º 14.1)** la señora Jesica Francisca Mendoza Chipana, representante legal común del Consorcio Matichico, remitió a Juan Filomon Lazarte Aquino, inspector de Obra, la carta n.° 005-2019-ING.L.C.C/RES.OBRA de 2 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 14.2)** de Luis Carbajal Carbajal[14] residente de Obra, en adelante "residente del Contratista", correspondiente al informe de valorización n.° 1 del adicional y deductivo, señalando: *"[…] hacerle llegar el informe del sustento de la* ***VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 01****, correspondiente al avance alcanzado al mes de* ***OCTUBRE*** *del 2019 […]"*; en la que incluyó otras partidas distintas a los componentes: "**01.02.02** Muro

[10] Jefe de Unidad de la Unidad de Obras Públicas, perteneciente a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, contratado como Locador de Servicios con Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 002173 de 18 de diciembre de 2019, período 1 al 30 de noviembre de 2019; y, Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000046 de 28 de enero de 2020, período 1 al 17 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 30)**

[11] A razón del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 090-2019-MPA de 18 de diciembre de 2019, con el que la Entidad lo contrató como jefe de Unidad de la Unidad de Obras Públicas, unidad orgánica perteneciente a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, en el período 18 al 31 de diciembre de 2019; prorrogándose el mismo mediante: Adenda de Renovación n.° 001-2020 de 2 de enero de 2020, período 1 de enero al 31 de marzo de 2020; Adenda de Prorroga n.° 004-2020 de 3 de agosto de 2020, período 1 de agosto al 30 de setiembre de 2020; Adenda de Prorroga n.° 005-2020 de 30 de setiembre de 2020, período 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, y, Adenda de Modificación de la Cláusula de Plazo del Contrato Administrativo de Servicios n.° 090-2019-MPA de 22 de setiembre de 2021, período 10 de marzo de 2021 hasta la fecha. **(Apéndice n.° 30)**

[12] Cuya participación se produjo a razón de la Resolución de Alcaldía n.° 231-2019-MPA/A de 13 de mayo de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios - Directivo n° 011-2019-MPA/A de 14 de mayo de 2019, con los que la Entidad lo designó y contrató como directivo en el cargo de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. **(Apéndice n.° 30)**

[13] Recibida el 7 de noviembre de 2019, por el inspector de Obra, Juan Filomon Lazarte Aquino.

[14] Mediante Carta n.° 011-2019-C.S.HUAMPO/RL recibida el 25 de junio de 2019, el Contratista comunicó a la Entidad el cambio de residente de Obra, Ing. Jorge Enrique Lucen Chávez por el Ing. Luis Carbajal Carbajal, a partir del 24 de junio de 2019.

de Concreto Ciclópeo", "**02.01.02.** Conformación de cunetas" y "**03.01.02** Cambio de Maderamen Inc. Huella en pontón existente".

Posteriormente, el mencionado inspector de obra, mediante informe n.° 015-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 14.3)** dirigido a Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, remitió la valorización n.° 1 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, en la que concluyó: *"[...] se **APRUEBA** el pago de valorización N° 01 del presupuesto Adicional N° 01 de la obra [...], por la suma de **S/76 830,70 soles inc. IGV**, correspondiente al avance del mes de octubre de 2019 [...]*, recomendando: *"[...] continuar con el trámite de pago correspondiente [...]"*. Al respecto, con proveído GIAT de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 14.3)**, el despacho de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial derivó a la Unidad de Obras Públicas el citado informe *"Para su revisión y trámite correspondiente"*; siendo el responsable de esta última la unidad orgánica quien a su vez suscribió el proveído s/n, disponiendo que el mismo sea remitido al servidor Jhean Felipe Pineda Cabanillas, para la revisión de la valorización n.° 1.

De esta manera, ese mismo día, Jhean Felipe Pineda Cabanillas[15], ingeniero II de la Unidad de Obras Públicas, emitió el informe n.° 050-2019-JFPC-ING.IIJUOP/MPA de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 14.4)** dirigido a Manuel Alexander Loloy Tiznado, jefe de Unidad de Obras Públicas, indicando lo siguiente: *"[...] se procedió la revisión del adicional de la Valorización N° 01 de la Obra [...] **III. CONCLUSIONES. SE DA CONFORMIDAD** de acuerdo al INFORME N° 015-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA, a la Valorización N° 08 mes de octubre de 2019, correspondiente 26/10/2019 al 31/10/2019 [...]"*.

Seguidamente, mediante informe n.° 1150-2019-MALT-JUOP/MPA de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 14.5)**, el mencionado jefe de la Unidad de Obras Públicas, informó a Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, lo siguiente: *"[...] Juan Filomon Lazarte Aquino - Inspector de Obra, da la CONFORMIDAD del pago de la Valorización N° 01 del Adicional N° 01 del mes de octubre del 2019 de la Obra [...] se informa que esta Unidad de JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS ha verificado la documentación el cual da **CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL N° 01 MES DE OCTUBRE DEL 2019 [...]** MONTO A PAGAR S/ 76 830,70 [...]"*.

En atención al citado informe, Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, emitió el informe n.° 1124-2019-GIAT-MPA de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 14.6)** remitiendo al Gerente Municipal, la conformidad de la valorización n.° 1 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, señalando: *"[...] remitir por intermedio de su despacho la conformidad valorización N° 01 adicional N° 01, ejecución de obra [...] correspondiente al mes de octubre de 2019, presentado por vía regular Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Ambo con registro N° 8782 de fecha 07/11/2019 [...] MONTO A PAGAR S/ 76 830,70 [...]"*; documento que fue derivado a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos, con proveído de 08 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 14.6)**, para luego dicha Gerencia enviarlo a la Unidad de Abastecimiento, con proveído n.° 650-2019- MPA/GAYRH **(Apéndice n.º 14.7)**, indicando *"tramitar el pago de Valorización N° 01, del Adicional N° 01"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – EXPERTO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Contratado como Locador de Servicios con Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000024 de 28 de enero de 2020, periodo 1 al 14 de noviembre de 2019.

Consecuentemente, la Unidad de Abastecimiento, generó la orden de servicio n.° 001990 de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 14.8)** por el monto de S/76 830,70, luego la Oficina de Tesorería giró dicho monto a favor del Contratista, según los comprobantes de pago n.os 3209 y 3210A de 18 y 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente, por partidas diferentes a los Componentes "**01.02.02**: Muros de concreto ciclópeo", "**02.01.02**: Conformación de Cunetas." y "**03.01.02**: Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente".

1.2.2 De la valorización n.° 2 del adicional y deductivo.

Con la carta n.° 0068-2019-C-MATICHICO/RL de 3 de diciembre de 2019[16] **(Apéndice 15.1)** la señora Jesica Francisca Mendoza Chipana, representante Legal común del Consorcio Matichico, remitió a Juan Filomon Lazarte Aquino, inspector de Obra, la carta n.° 007-2019-ING.L.C.C/RES.OBRA de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15.2)** de Luis Carbajal Carbajal, residente del Contratista, correspondiente al informe de valorización n.° 2 del adicional y deductivo, señalando: *"[...] hacerle llegar el informe del sustento de la* ***VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 01****, correspondiente al avance alcanzado al mes de* ***NOVIEMBRE*** *del 2019 [...]"*; el mismo que incluyó partidas que conforman el componente "01.02.02: Muros de concreto ciclópeo", establecidas en el expediente técnico del mencionado adicional **(Apéndice n.° 10.1)** cuyo detalle se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 05
Partidas valorizadas y pagadas del componente "01.02.02: Muros de concreto ciclópeo" al mes de noviembre de 2019

Partida	Descripción	Meta física según expediente técnico adicional y deductivo				Monto a pagar (S/)
		Und.	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (a) x (b)	
01.02.02	**MUROS DE CONCRETO CICLÓPEO**					
01.02.02.01	**Trabajos preliminares**					
01.02.02.01.01	Trazo y replanteó	m²	221.25	7.17	1 586,36	1 586,36
01.02.02.01.02	Limpieza y desbroce manual	m²	221.25	4.77	1 055,36	1 055,36
01.02.02.02	**Movimiento de tierras**					
01.02.02.02.01	Excavación no clasificada para estructuras	m³	280.25	44.74	11 284,55	11 093,28
01.02.02.02.02	Relleno para estructuras	m³	125.38	47.42	5 945,52	-
01.02.02.02.03	Eliminación de material exente	m³	185.85	39.76	7 389,40	5 848,30
01.02.02.03	**Obras de concreto**					
01.02.02.01.01	Concreto ciclópeo FC=140KG/CM2 30% PM	m³	317.13	281.77	89 360,89	32 032,75
01.02.02.01.02	Encofrado y desencofrado	m²	759.63	73.52	55 848,00	31 237,18
01.02.02.01.03	Drenaje en un muro con tubería	m	100.30	26.50	2 657,95	540,60
01.02.02.01.04	Juntas asfálticas E=1	m²	72.50	21.37	1 549,33	-
					Costo Directo	**83 393,83**
					Gastos Generales (8.00%)	6 671,51
					Utilidad (7.00%)	5 837,57
					Sub total	**95 902,90**
					IGV (18.00%)	17 262,52
					Costo total de la partida ejecutada	**113 165,42**

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 15)** del adicional y deductivo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, el mencionado inspector, mediante informe n.° 021-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15.3)** adjunto a la carta n.° 003-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA de igual fecha **(Apéndice n.° 15.4)** remitió a Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y

[16] Recibida el 3 de diciembre de 2019 por el inspector de Obra, Juan Filomon Lazarte Aquino.

Acondicionamiento Territorial, la valorización n.° 02 del adicional y deductivo, en el que concluyó: *"[...] Se **APRUEBA** el pago de valorización N° 02 del presupuesto Adicional N° 01 de la obra [...], por la suma de **S/529, 187.97 soles inc. IGV**, correspondiente al avance del mes de noviembre de 2019 [...]*, recomendando: *"[...] continuar con el trámite de pago correspondiente [...]"*. Al respecto, con proveído GIAT de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 15.4)** el despacho de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial derivó a la Unidad de Obras Públicas el citado informe para *"Revisión y trámite administrativo correspondiente"*.

En atención de ello, Manuel Alexander Loloy Tiznado, jefe de la Unidad de Obras Públicas mediante informe n.° 1212-2019-MALT-JUOP/MPA de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 15.5)** dirigido a Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, informó lo siguiente: *"[...] el Ing. Juan Filomon Lazarte Aquino - Inspector de Obra, da la CONFORMIDAD del pago de la Valorización N° 02 del presupuesto adicional de obra n° 01 del mes de noviembre del 2019 de la Obra [...] se informa que se ha verificado la documentación y se da la **CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 02 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019**, por lo que se solicita la continuidad del trámite pertinente para el pago [...] MONTO A PAGAR S/ 529, 197,97 [...]"*.

Es así que, Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, emitió el informe n.° 1249-2019-GIAT-MPA de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 15.6)** remitió al Gerente Municipal, la conformidad de la valorización n.° 2 del adicional y deductivo, bajo los considerandos de la carta n.° 003-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA **(Apéndice n.º 15.4)** e informe n.° 1212-2019-MALT-JUOP/MPA **(Apéndice n.º 15.5)** de 6 y 10 de diciembre de 2019, respectivamente; documento que fue derivado para trámite a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos, con proveído de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 15.5)** para luego dicha Gerencia enviarlo a la Responsable de la Unidad de Abastecimiento, con proveído n.° 715-2019- MPA/GAYRH de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 15.7)**, indicando *"tramitar el pago de Valorización N° 02, del Adicional de Obra N° 01"*.

Consecuentemente, la Unidad de Abastecimiento generó la orden de servicio n.° 002109 de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 15.8)** por el monto de S/529 179,97, luego la Oficina de Tesorería giró dicho monto a favor del Contratista, según los comprobantes de pagos n.os 3403, 3404 y 3405 de 12 y 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 15)**, respectivamente, cancelándose la totalidad del monto valorizado, incluido el monto de S/113 165,42 por la ejecución de las partidas: *"01.02.02.01.01. Trazo y replanteó"*, *"01.02.02.01.02. Limpieza y desbroce manual"*, *"01.02.02.02.01. Excavación no clasificada para estructuras"*, *"01.02.02.02.03 Eliminación de material exente"*, *"01.02.02.01.01. Concreto ciclópeo FC=140KG/CM2 + 30% PM"*, *"01.02.02.01.02. Encofrado y desencofrado"* y *"01.02.02.01.03. Drenaje en un muro con tubería"* del componente **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"**.

1.2.3 De la valorización n.° 3 del adicional y deductivo.

Mediante carta n.° 072-2019-C-MATICHICO/RL de 20 de diciembre de 2019[17] **(Apéndice n.º 16.1)** Jesica Francisca Mendoza Chipana, representante legal común del Consorcio Matichico, remitió Juan Filomon Lazarte Aquino, inspector de Obra, la carta n.° 009-2019-ING.L.C.C/RES.OBRA de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 16.2)** de

[17] Recibida el 20 de diciembre de 2019 por el inspector de Obra, Juan Filomon Lazarte Aquino.

Luis Carbajal Carbajal, residente del Contratista, correspondiente al informe de valorización n.° 3 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, señalando: *"[...] hacerle llegar el informe del sustento de la **VALORIZACIÓN N° 03 DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 01**, correspondiente al avance alcanzado al mes de **DICIEMBRE** del 2019 [...]"*, el mismo que incluyó la partida 01.02.02: Muros de concreto ciclópeo, establecida en el expediente técnico del mencionado adicional **(Apéndice n.° 10.1)**, cuyo detalle se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 06
Componentes pagadas en la valorización n.° 3 al mes diciembre de 2019

Valorización del Adicional y Deductivo n.° 1	Componente	Monto Valorizado S/	Gastos Generales 8% S/	Utilidades 7% S/	Sub total S/	IGV 18% S/	Total S/	Responsables de la aprobación para el pago de la valorización		
								Inspector	UOP	GlyAT
3	a) 01.02.02	94 537,37	7 562,99	6 617,62	108 717,98	19 569,24	128 287.22	Juan Filomon Lazarte Aquino	John Henry Aquino Condezo	Edward Inocente Carlos
	b) 02.01.02	40 671,40	3 253,71	2 847,00	46 772,11	8 418,98	55 191,09			
	c) 03.01.02	13,249.60	1 059,96	925,47	15 237,04	2 742,67	17 979,71			

Leyenda:
a) Componente 01.02.02: Muros de concreto ciclópeo.
b) Componente 02.01.02: Conformación de Cunetas.
c) Componente 03.01.02: Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente
Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 16)** del Adicional y Deductivo.
Elaborado por: Comisión de control.

En atención a ello, el mencionado inspector, mediante informe n.° 024-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.3)** adjunto a la carta n.° 007-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA **(Apéndice n.° 16.4)** de igual fecha[18] remitió a David Antonio Herrera Yumpe, alcalde de la Entidad, la valorización n.° 3 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, en el que concluyó: *"[...] se **APRUEBA** el pago de valorización N° 03 del presupuesto Adicional N° 01 de la obra [...], por la suma de **S/208 637.99 soles inc. IGV**, correspondiente al avance del mes de Diciembre 2019 [...]*, recomendando: *"[...] continuar con el trámite de pago correspondiente [...]"*. Es pertinente mencionar que, no obstante que el referido documento fue dirigido al Titular de la Entidad, este también fue recibido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, en la que su funcionario responsable, con proveído GIAT de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.4)** derivó a la Unidad de Obras Públicas el citado informe *"Para su revisión y trámite correspondiente"*.

Seguidamente, John Henry Aquino Condezo, jefe de la Unidad de Obras Públicas mediante informe n.° 019-2019-JHAC.JUOP/MPA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.5)** dirigido al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, concluyó lo siguiente: *"En mérito al INFORME N° 024-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA y a la CARTA N° 007-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA emitido por el Ing. Juan Filomon Lazarte Aquino - Inspector de Obra, se da CONFORMIDAD DE PAGO a la Valorización N° 03 del presupuesto Adicional N° 01 de la Obra [...], correspondiente al mes de diciembre del 2019, por el monto de S/208 637.99 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 99/100 SOLES) a favor del CONSORCIO MATICHICO [...]"*.

En atención al citado informe, Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, emitió el informe n.° 1324-2019-GIAT-MPA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.6)** remitiendo al Gerente Municipal, la conformidad de la valorización n.° 3 del adicional y deductivo, bajo los considerandos de la carta n.° 007-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.4)** del inspector de Obra. Documento que fue derivado para trámite a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos, con proveído de 27 de diciembre de

[18] Documento que contiene sello de Recibido de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad con registro n.° 16077 de 26 de diciembre de 2019, sello de Recibido de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial con registro n.° 3880 de igual fecha, así como, sello de Recibido de la Unidad de Obras Públicas Infraestructura y Acondicionamiento Territorial con registro n.° 3880 de igual fecha.

2019 **(Apéndice n.° 16.6)** para luego dicha Gerencia enviarlo a la Unidad de Abastecimiento con proveído S/N de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.6)** indicando: *"su elaboración de orden de servicios y realizar el compromiso"*.

Consecuentemente, la Unidad de Abastecimiento, generó las ordenes de servicios n.os 02235 **(Apéndice n.° 16.7)** y 02226 **(Apéndice n.° 16.8)** ambas de 27 de diciembre de 2019, por los montos de S/10 603,06 y S/198 034,93, respectivamente, ascendiendo a un monto total de S/208 637,99, luego la Oficina de Tesorería giró dicho monto total a favor del Contratista según los comprobantes de pagos n.os 3780, 3781, 3782 y 3783, todos de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** efectivizándose así la totalidad del monto, incluidos el monto de S/128 287,22, por la ejecución de las partidas del componente "**01.02.02: Muros de concreto ciclópeo**"; el monto de S/55 191,09 por la ejecución de las partidas del componente **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**; y, el monto de S/17 979,71 por la ejecución de las partidas del componente **"03.01.02: Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**; sin embargo estas no se habrían ejecutado en tu totalidad, situación que se pasa a describir a continuación:

a) Respecto de las partidas del componente: "01.02.02 Muro de Concreto Ciclópeo".

En el expediente técnico del adicional y deductivo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT-MPA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** en su numeral 4.1 *"Metrado Tramo I: Mejoramiento y Rehabilitación Matichico – Sacsahuanca"*, se estableció la ejecución de lo mostrado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 07
Metrado del componente "01.04.03 muro de concreto ciclópeo"

Ítem	Descripción - Especificaciones	Medidas		
		Unid.	Largo	Ancho
01.04.03	**Muro de Concreto Ciclópeo**			
01.04.03.01	Trabajos Preliminares			
01.04.03.01.01	Trazo, niveles y replanteo	M2		
	1. Muro Tipo I (Km 0+380 A 0+395)		15.00	1.50
	2. Muro Tipo I (Km 0+478 A 0+494)		16.00	1.50
	3. Muro Tipo I (Km 0+511.50 A 0+520.50)		9.00	1.50
	4. Muro Tipo I (Km 0+530 A 0+541)		11.00	1.50
	5. Muro Tipo I (Km 0+587.50 A 0+598)		10.50	1.50
	6. Muro Tipo I (Km 0+665 A 0+674)		9.00	1.50
	7. Muro Tipo I (Km 0+759 A 0+771)		12.00	1.50
	8. Muro Tipo I (Km 1+376 A 1+394)		18.00	1.50
	9. Muro Tipo I (Km 1+576.50 A 1+394)		10.00	1.50
	10. Muro Tipo I (Km 1+860 A 1+880)		20.00	1.50
	11. Muro Tipo I (Km 2+056 A 2+073)		17.00	1.50
Longitud total			**147.50**	

Fuente: Planilla de metrados muro de contención tramo I del expediente adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1).**
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, en el plano: "Plano Clave de Replanteo - Tramo I y II", lamina PCR-01, de la liquidación[19] técnica y financiera **(Apéndice n.° 17.1)** suscrito por el residente de Obra, Luis Carbajal Carbajal, se estableció los muros de concreto que se muestran en la imagen siguiente:

[19] Mediante Resolución Gerencial n.° 001-2021-GIAT-MPA de 7 de enero de 2021, se aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato n.° 012-2018-MPA-A **(Apéndice n.° 17)**

Imagen n.° 02
Vista del componente "Plano Clave de Replanteo - Tramo I y II" a ejecutarse

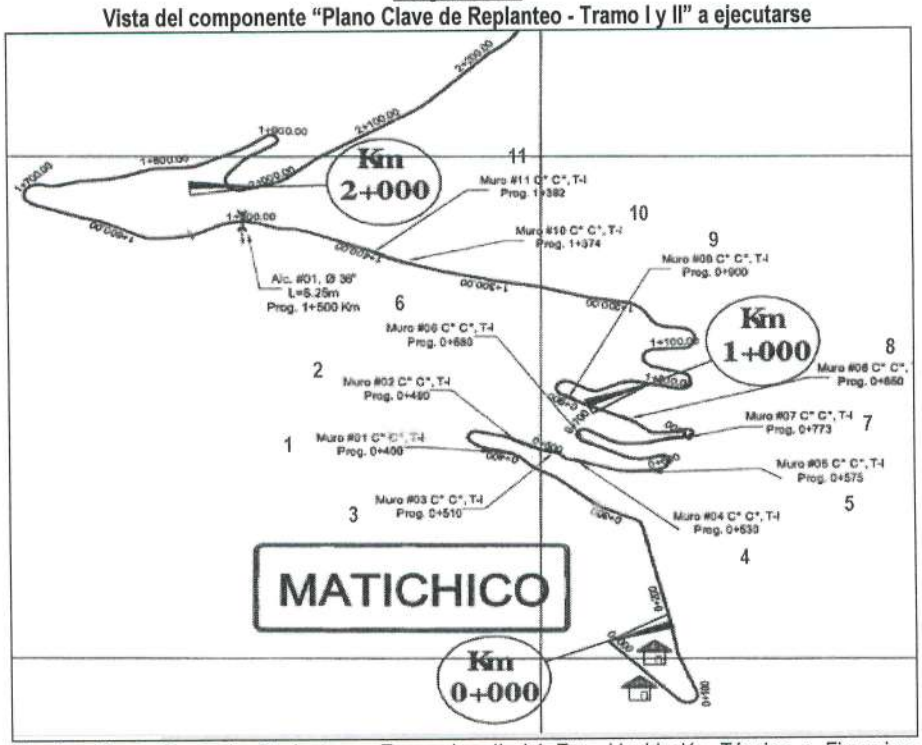

Fuente: Plano Clave de Replanteo - Tramo I y II del Exp. Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 17.1)**

Ahora, también debe indicarse que la ejecución del componente "**01.02.02: Muros de concreto ciclópeo**", estuvo conformado por las partidas: *"01.02.02.01.01. Trazo y replanteó", "01.02.02.01.02. Limpieza y desbroce manual", "01.02.02.02.01. Excavación no clasificada para estructuras", "01.02.02.02.02 Relleno para estructuras", "01.02.02.02.03 Eliminación de material exente", "01.02.02.01.01. Concreto ciclópeo FC=140KG/CM2 + 30% PM", "01.02.02.01.02. Encofrado y desencofrado", "01.02.02.01.03. Drenaje en un muro con tubería"* y "01.02.02.01.04. Juntas asfálticas E=1", y que estas fueron valorizadas y pagadas al 100% al mes de diciembre de 2019, tal como se describe en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 08
Partidas valorizadas y pagadas del Componente 01.02.02: "Muros de concreto ciclópeo" al mes de diciembre de 2019

Partida	Descripción	Meta física según expediente técnico adicional deductivo				Monto a pagar (S/)	% de Avance Acumulado
		Und	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (a) x (b)		
01.02.02	**MUROS DE CONCRETO CICLÓPEO**						
01.02.02.01	**Trabajos preliminares**						
01.02.02.01.01	Trazo y replanteó	m²	221.25	7.17	1 586,36	-	100%
01.02.02.01.02	Limpieza y desbroce manual	m²	221.25	4.77	1 055,36	-	100%
01.02.02.02	**Movimiento de tierras**						
01.02.02.02.01	Excavación no clasificada para estructuras	m³	280.25	44.74	12 538,39	1 445,11	100%
01.02.02.02.02	Relleno para estructuras	m³	125.38	47.42	5 945,52	5 945,52	100%
01.02.02.02.03	Eliminación de material exente	m³	185.85	39.76	7 389,40	1 541,10	100%
01.02.02.03	**Obras de concreto**						
01.02.02.01.01	Concreto ciclópe FC=140KG/CM2 + 30% PM	m³	317.13	281.77	89 360,89	57 328,14	100%
01.02.02.01.02	Encofrado y desencofrado	m²	759.63	73.52	55 848,00	24 610,82	100%

Partida	Descripción	Meta física según expediente técnico adicional deductivo				Monto a pagar (S/)	% de Avance Acumulado
		Und	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (a) x (b)		
01.02.02.01.03	Drenaje en un muro con tubería	m	100.30	26.50	2 657,95	2 117,35	100%
01.02.02.01.04	Juntas asfálticas E=1	m²	72.50	21.37	1 549,33	1 549,33	100%
					Costo Directo	**94 537,37**	
					Gastos Generales (8.00%)	7 562,99	
					Utilidad (7.00%)	6 617,62	
					Sub total	**108 717,98**	
					IGV (18.00%)	19 569,24	
					Costo total de la partida ejecutada	**128 287,22**	

Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 16)** del adicional y deductivo de obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo ese marco, se ha realizado la inspección física[20] a la obra, el 15 de julio de 2022, conjuntamente con el Ing. Civil John Henry Aquino Condezo, jefe de la Unidad de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Ambo; el economista, Florencio Bartolo Sebastián, miembro del Comité de Recepción de Obra; arquitecto Dennis Willy Salazar Ambicho, miembro del Comité de Recepción de Obra; ingeniero Carlos Edwin Salazar Castañeda, asesor técnico del Comité de Recepción de Obra; ingeniero Luis Carbajal Carbajal, residente de Obra; ingeniero Juan Filomón Lazarte Aquino, inspector de Obra; y, por la Comisión de Control, **identificándose hasta ese entonces la ejecución de once (11) muros de concreto ciclópeo en el Tramo I: Matichico – Sacsahuanca.** Cabe precisar que, en dicha inspección física ninguno de los participantes efectuó acotación alguna a la cantidad y medición de los muros identificados, motivo por el cual suscribieron el acta respectiva.

En adición a lo descrito, debe anotarse que tal cantidad de once (11) muros de concreto ciclópeo hallados en la inspección física de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** coincide con la cantidad de muros de concreto que en una anterior inspección física también identificó el Ing. Kenssy Javier Lihon Castañeda, auditor de la Gerencia Regional de Control de Huánuco y cuyos alcances se plasmaron en la Hoja Informativa n.° 8-2022-CG/GRHC-KLC de 18 de mayo de 2022[21] **(Apéndice n.° 19)** en el que incluso se precisó: ***"[...] se constató que 3 muros ciclópeo no fueron ejecutados tal y como lo indicaba el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante, los cuales deberían encontrarse ubicados en las progresivas 1+576.50 a 1+586.50, 1+860 a 1+880 y 2+056 a 2+073 [...]"*** **(Énfasis y subrayado agregado).** Debe entenderse que, en esta última progresiva 2+056 a 2+073 a la fecha de la citada inspección no se halló muro de concreto ciclópeo alguno.

De esta manera, habiéndose realizado la medición de las longitudes, anchos y alto de cada paño que conforman los muros de concreto ciclópeo encontrados a la fecha de la inspección, los mismos se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 09
Paños de los muros de concreto ciclópeo

Muro de concreto Ciclópeo n.°	Coordenadas (UTM)	Paños		Longitud total (m.)	Ancho de Corona (m.)	Alto Inclinada (m.)
		Paño n.°	Longitud (m.)			
1	Este: 371973 Norte: 8874203	Paño 2:	5.02	15.07	0.29	2.09
		Paño 1:	10.05		0.31	2.11
2	Este: 371992	Paño 3:	5.97	16.14	0.30	2.00

[20] Acta de visita de inspección de Obra de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
[21] Documento que sustentó en su momento la elaboración de la carpeta de servicio de control posterior a hechos con presunta irregularidad.

Muro de concreto Ciclópeo n.°	Coordenadas (UTM)	Paños		Longitud total (m.)	Ancho de Corona (m.)	Alto Inclinada (m.)
		Paño n.°	Longitud (m.)			
	Norte: 8874210	Paño 2:	5.05		0.30	2.02
		Paño 1:	5.12		0.31	1.98
3	Este: 372012 Norte: 8874200	Paño 2:	4.81	9.08	0.30	2.08
		Paño 1:	4.27		0.30	2.06
4	Este: 372031 Norte: 8874194	Paño 2:	5.25	11.05	0.33	2.08
		Paño 1:	5.80		0.30	2.04
5	Este: 372089 Norte: 8874188	Paño 3:	5.50	14.73	0.30	2.08
		Paño 2:	4.41		0.30	2.09
		Paño 1:	4.82		0.30	2.01
6	Este: 372040 Norte: 8874213	Paño 2:	4.18	8.52	0.30	2.04
		Paño 1:	4.34		0.30	2.04
7	Este: 372110 Norte: 8874221	Paño 4:	4.17	16.34	0.30	2.08
		Paño 3:	4.07		0.30	2.10
		Paño 2:	3.30		0.30	2.05
		Paño 1:	4.80		0.30	2.09
8	Este: 372055 Norte: 8874240	Paño 2:	5.08	10.08	0.29	2.02
		Paño 1:	5.00		0.30	2.02
9	Este: 372020 Norte: 8874271	Paño 2:	4.95	9.97	0.32	2.05
		Paño 1:	5.02		0.31	2.05
10	Este: 371995 Norte: 8874365	Paño 3:	6.01	15.68	0.30	2.08
		Paño 2:	4.16		0.31	2.08
		Paño 1:	5.51		0.30	2.04
11	Este: 371975 Norte: 8874367	Paño 3:	4.93	14.77	0.30	2.04
		Paño 2:	4.86		0.30	2.00
		Paño 1:	4.98		0.31	2.05
Longitud Total =			**141.43**	**141.43**		

Leyenda: (m.) = Metros lineales / **UTM**= Universal Transverse Mercator
Fuente:

- Acta de visita de inspección de Obra de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**
- Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**

Del cuadro precedente, se advierte que el Contratista hasta la fecha de la visita de inspección anteriormente anotada, ejecutó solamente 141.43 metros lineales del componente **"01.02.02 Muro de concreto ciclópeo"**, que conforman los once (11) muros de concreto ciclópeo inspeccionadas, sin considerar así lo establecido en el expediente técnico de adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** en el que se estableció la ejecución de 147.50 **metros lineales**; determinándose de dicho componente, los metrados realmente ejecutados de las partidas "01.02.02.01.01 Trazo y replanteo" y "01.02.02.01.02 Limpieza y desbroce Manual", obteniendo en cada una de estas 212.17m² (**metros cuadrados**), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Metrados realmente ejecutados de las partidas "Trazo y replanteo" y "Limpieza y desbroce Manual"

Ítem	Descripción – Especificaciones de la partida	Medidas realmente ejecutadas			Sub Total (a x b)	Total
		Unid.	Largo (a)	Ancho (b)		
01.02.02	**Muro de Concreto Ciclópeo**					
01.02.02.01	Trabajos Preliminares					
01.02.02.01.01	Trazo, niveles y replanteo	M²				212.17
	Muro de concreto ciclópeo n.° 1		15.07	1.50	22.61	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 2		16.14	1.50	24.21	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 3		9.08	1.50	13.62	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 4		11.05	1.50	16.58	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 5		14.73	1.50	22.10	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 6		8.52	1.50	12.78	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 7		16.34	1.50	24.51	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 8		10.08	1.50	15.12	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 9		9.97	1.50	14.96	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 10		15.68	1.50	23.52	

Ítem	Descripción – Especificaciones de la partida	Medidas realmente ejecutadas			Sub Total (a x b)	Total
		Unid.	Largo (a)	Ancho (b)		
	Muro de concreto ciclópeo n.° 11		14.77	1.50	22.16	
01.02.02.01.02	**Limpieza y Desbroce Manual**	M²				212.17
	Muro de concreto ciclópeo n.° 1		15.07	1.50	22.61	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 2		16.14	1.50	24.21	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 3		9.08	1.50	13.62	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 4		11.05	1.50	16.58	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 5		14.73	1.50	22.10	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 6		8.52	1.50	12.78	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 7		16.34	1.50	24.51	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 8		10.08	1.50	15.12	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 9		9.97	1.50	14.96	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 10		15.68	1.50	23.52	
	Muro de concreto ciclópeo n.° 11		14.77	1.50	22.16	

Fuente:
- Acta de visita de inspección de Obra de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**
- Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**

Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, de la partida "01.02.02.03.01 Concreto F'c=210 kg/cm2 + 30 % PM", que también es parte del componente **"01.02.02 muro de concreto ciclópeo"**, se determinó 304.08m³, obtenida de la medición (largo por el área) de los once (11) muros de concreto ciclópeo realmente ejecutado, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Metrados realmente ejecutados de la partida "Concreto Fc=210 kg/cm2 + 30 % PM"

Ítem	Descripción – Especificaciones de la partida	Unid.	Medidas		Sub Total (a x b)
			Largo (a)	Área (b)	
01.02.02.03	**Obras de Concreto**				
01.02.02.03.01	**Concreto F'c=210 kg/cm2 + 30 % PM.**	M3			
	Muro de concreto ciclópeo n.° 1		15.07	2.15	32.40
	Muro de concreto ciclópeo n.° 2		16.14	2.15	34.70
	Muro de concreto ciclópeo n.° 3		9.08	2.15	19.52
	Muro de concreto ciclópeo n.° 4		11.05	2.15	23.76
	Muro de concreto ciclópeo n.° 5		14.73	2.15	31.67
	Muro de concreto ciclópeo n.° 6		8.52	2.15	18.32
	Muro de concreto ciclópeo n.° 7		16.34	2.15	35.13
	Muro de concreto ciclópeo n.° 8		10.08	2.15	21.67
	Muro de concreto ciclópeo n.° 9		9.97	2.15	21.44
	Muro de concreto ciclópeo n.° 10		15.68	2.15	33.71
	Muro de concreto ciclópeo n.° 11		14.77	2.15	31.76
Total					**304.08**

Fuente:
- Acta de visita de inspección de Obra de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**
- Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**

Elaborado: Comisión de Control.

Cabe precisar que, el componente **"01.02.02 Muro de contención ciclópeo"**, también está conformado por las partidas *"01.02.02.02.01 Excavación no clasificada para estructuras", "01.02.02.02.02 Relleno para estructuras", "01.02.02.02.03 Eliminación de material excedente", "01.02.02.03.01 Encofrado y desencofrado", "01.02.02.01.02 Drenaje en un muro con tubería", "01.02.02.01.03 Juntas asfálticas"*; sin embargo, estas no son susceptibles de medición a la fecha, pero están insumidas como parte de la ejecución de los once (11) muros de concreto hallados e inspeccionados, limitándose así su cuantificación con precisión para definir sus metrados realmente ejecutados.

En tal sentido, para el calcular lo realmente ejecutado y lo establecido en el expediente técnico adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** sobre el componente **"01.02.02 Muro de contención ciclópeo"**, se ha considerado los metrados realmente ejecutados de las partidas "01.02.02.01.01 Trazo y replante"; "01.02.02.01.02 limpieza y desbroce manual" y "01.02.02.03.01 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2 + 30% PM", determinándose los metrados no ejecutados, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo de metrados no ejecutados

Ítem	Descripción – Especificaciones de la partida	Und.	Metrado del Adicional y Deductivo (a)	Metrados realmente ejecutados (b)	Metrado no ejecutado (c) = (a)-(b)
01.02.02	**Muro de Concreto Ciclópeo**				
01.02.02.01	Trabajos Preliminares				
01.02.02.01.01	Trazo y replanteo	M2	221.25	212.17	9.08
01.02.02.01.02	Limpieza y desbroce Manual	M2	221.25	212.17	9.08
01.02.02.03	**Obras de Concreto**				
01.02.02.03.01	Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2+30%PM	M3	317.13	304.08	13.05

Fuente:
- Acta de visita de inspección de Obra de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**
- Expediente Técnico Adicional y Deductivo, aprobado con R.G. n.° 087-2019-GIAT-MPA de 25/10/2019 **(Apéndice n.° 10).**

Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que no se ejecutó 9.08m² de las partidas 01.02.02.01.01 Trazo y replanteo, y 01.02.02.01.02 Limpieza y desbroce Manual, además, no se ejecutó 13.05m³ de la partida "01.02.02.03.01 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2+30%PM", en consecuencia, se determinó un perjuicio económico de S/5 137,12, por los citados metrados no ejecutados del componente **"01.02.02 Muro de Concreto Ciclópeo"**, cuya determinación se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Perjuicio económico del componente "01.02.02 Muro de Concreto Ciclópeo"

ítem	Descripción – Especificaciones de la partida	Und.	Cálculo de perjuicio económico		
			Metrados no ejecutados (a)	Precio Unitario S/ (b)	Sub total S/ (c)=(a)x(b)
01.02.02	**Muro de Concreto Ciclópeo**				
01.02.02.01	Trabajos Preliminares				
01.02.02.01.01	Trazo y replanteo	M2	9.08	7,17	65,10
01.02.02.01.02	Limpieza y desbroce Manual	M2	9.08	4,77	43,31
01.02.02.03	**Obras de Concreto**				
01.02.02.03.01	Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2+30%PM	M3	13.05	281,78	3 677,23
				Costo Directo S/	**3 785,64**
				Gastos Generales (8.00%)	302,85
				Utilidad (7.00%)	265,00
				Sub Total	4 353,49
				IGV 18%	783,63
				Costo total de la partida	**5 137,12**

Fuente:
- Acta de visita de inspección de Obra de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**
- Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**

Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EXPERTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017[22], establece lo siguiente:

> **Artículo 166° Valorizaciones y metrados**
> [...]
> *166.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
> [...]
> *166.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.* [...]"

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Luis Carbajal Carbajal, residente del Contratista elaboró y emitió la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 16)** a pesar que contenía metrados no ejecutados de las partidas "01.02.02.01.01 Trazo y replanteo", y "01.02.02.01.02 Limpieza y desbroce Manual, "01.02.02.03.01 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2+30%PM"; en atención a ello, Juan Filomon Lazarte Aquino, inspector de Obra, habría aprobado al 100% dicha partida en la valorización n.° 3, recomendando continuar con el trámite de pago, sin velar por la correcta ejecución técnica de la obra y el cumplimiento del contrato.

Asimismo, John Henry Aquino Condezo, jefe de Unidad de Obras Públicas, habría evaluado y otorgado conformidad al pago de la valorización n.° 3 por el monto de S/208 637.99, incluido el monto de S/5 137,12 por los metrados no ejecutados de las partidas "01.02.02.01.01 Trazo y replanteo", y "01.02.02.01.02 Limpieza y desbroce Manual, "01.02.02.03.01 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2+30%PM".

Por su parte, Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, sin previamente haber supervisado y controlado la ejecución de la obra en concordancia con el marco legal, continuó con el trámite, remitiendo la valorización n.° 3 al Gerente Municipal para su pago.

b) Respecto de las partidas del componente "02.01.02: Conformación de Cunetas".

De igual forma, en el expediente técnico del adicional y deductivo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT-MPA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** en su numeral 4.2 "Metrado Tramo II: Mejoramiento y Rehabilitación Lomas Gordas – Huampo", se estableció la ejecución de 385 metros lineales de cunetas revistadas de concreto, según se muestra en el siguiente cuadro:

22 Normativa adoptada como criterio por virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección."

Cuadro n.° 14
Metrado del componente "02.04.05 Conformación de Cunetas"

Ítem	Descripción - Especificaciones	Medidas		N° de Veces	Sub Total Área	Total
		Unid.	Largo			
02.04.05	**Conformación de cunetas**					
02.04.05.02	Cunetas revestidas de concreto					
02.04.05.02.01	Cunetas triangulares	M				385.00
	Tramo II – Cunetas Revestidas de Concreto Porg. 11+680		385.00	1.00	385.00	

Fuente: Planilla de metrados de cunetas revestidas tramo II del expediente adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)**
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, en el plano: "Plano Clave de Replanteo - Tramo II y III", lamina PCR-02, de la liquidación[23] técnica y financiera **(Apéndice n.° 17.1)** suscrito por el residente de Obra, Ing. Luis Carbajal Carbajal, se estableció la ejecución de las cunetas revestidas de concreto, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 03
Vista del componente "Conformación de Cuentas" a ejecutarse

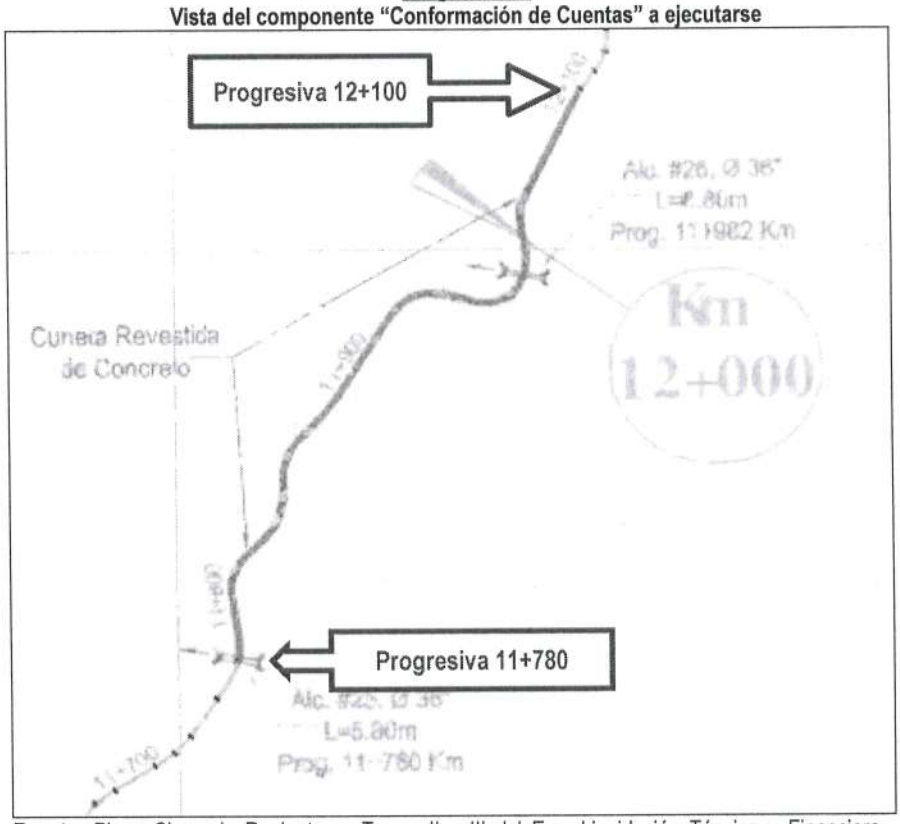

Fuente: Plano Clave de Replanteo - Tramo II y III del Exp. Liquidación Técnica y Financiera **(Apéndice n.° 17.1)**
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante a lo precisado anteriormente, en la visita de inspección física[24] a la obra, realizada con participación del Ing. Civil, John Henry Aquino Condezo, jefe de la Unidad de Obras Públicas; economista Florencio Bartolo Sebastián, miembro del Comité de Recepción de Obra; arquitecto Dennis Willy Salazar Ambicho, miembro del Comité de

[23] Mediante Resolución Gerencial n.° 001-2021-GIAT-MPA de 7 de enero de 2021, se aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato n.° 012-2018-MPA-A **(Apéndice n.° 17)**
[24] Acta de visita de inspección de Obra de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**

Recepción de Obra; ingeniero Carlos Edwin Salazar Castañeda, asesor técnico del Comité de Recepción de Obra; ingeniero Luis Carbajal Carbajal, residente de Obra; y, por la Comisión de Control, **se constató a dicha fecha la ejecución de 335.73 metros lineales (sección I y II)** de la partida "02.01.02.01.01 Cunetas triangulares" del componente **"02.01.02 Conformación de cunetas"**, ubicada en el **tramo II:** Lomas Gordas – Huampo. Al igual que lo señalado anteriormente, en dicha inspección física ninguno de los participantes efectuó acotación alguna a la cantidad y medición de la conformación de cunetas, motivo por el cual suscribieron el acta respectiva.

Es así como, en la fecha de la aludida inspección física, se realizó la medición de las cunetas revestidas existentes, tanto en la **sección I** y **la sección II**, obteniéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 15
Resumen de la Cuneta revestida de la Sección I

Descripción	Coordenadas de Inicio	Coordenadas Finales	Longitud
Sección I	Este: 379662 Norte: 8877063	Este: 379650 Norte: 8876985	84.63 m.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 16
Resumen de la Cuneta revestida de la Sección II

Descripción	Coordenadas de Inicio	Coordenadas Finales	Longitud
Sección II	Este: 379648 Norte: 8876983	Este: 379520 Norte: 8876805	251.10 m.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 17
Longitud Total de la partida "02.01.02.01.01 Cuentas triangulares"

Descripción	Longitud Sección I (a)	Longitud Sección II (b)	Longitud Total (a)+(b)
Longitud Total	84.63 m.	251.10 m.	335.73 m.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión al expediente técnico del adicional y deductivo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT-MPA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** se estableció la ejecución de 385 metros lineales, de la partida "02.01.02.01.01 Cunetas triangulares" del componente "**02.01.02 Conformación de cunetas**"; sin embargo, de la vista inspección realizada el 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)** se determinó que el Contratista ejecutó solamente 335.73 metros lineales de dicha partida[25], advirtiéndose a dicha fecha la no ejecución de 49.27 metros lineales de los mismos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo de metrados no ejecutados

Ítem	Descripción – Especificaciones de la partida	Und.	Metrado del Adicional n.° 1 (a)	Metrados realmente ejecutados (b)	Metrado no ejecutado (c) = (a)-(b)
02	Mejoramiento y Rehabilitación Lomas Gordas – Huampo (Tramo II)				
02.01.02	Conformación de cunetas				
02.01.02.01	Cunetas revestidas de concreto				
02.01.02.01.01	Cunetas triangulares	M	385.00	335.73 m.	49.27m.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia de ello, se generó un perjuicio económico de S/ 7 063,03 a la Entidad, por los metrados no ejecutados de la partida "02.01.02.01.01 Cunetas triangulares" del componente "**02.01.02 Conformación de cunetas**", tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Perjuicio de la partida 02.01.02.01.01 Cuentas triangulares

Ítem	Descripción – Especificaciones de la partida	Und.	Metrado no ejecutado (a)	Precio Unitario S/. (b)	Sub total S/ (c)= (a)x(b)
02	Mejoramiento y Rehabilitación Lomas Gordas – Huampo (Tramo II)				
02.01.02	Conformación de cunetas				
02.01.02.01	Cunetas revestidas de concreto				
02.01.02.01.01	Cunetas triangulares	m	49.27	105.64	5 204,88
				Costo Directo S/	**5 204,88**
				Gastos Generales (8.00%)	416,39
				Utilidad (7.00%)	364,34
				Sub Total	5 985,62

[25] A manera de acotación, debe indicarse que en anteriores oportunidades *(a la fecha de la inspección practicada conjuntamente por la comisión de control y los agentes que en su oportunidad intervinieron en la ejecución de dicho componente)*, conjuntamente con el Ing. **John Henry Aquino Condezo, jefe de la Unidad de Obras Públicas de la Entidad**, también se inspeccionaron otros componentes de la mencionada obra, los cuales, por el estándar probatorio requerido no conllevaron a que se efectúe observación alguna sobre el particular en el desarrollo del servicio de control especifico, como es el caso de los badenes, y, por el cual, **se efectuaron recorridos desde la progresiva** 9+500, **11+210**, 12+480, 16+190 recabándose así vistas fotográficas que fueron plasmadas en el acta de inspección física n.° 001 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)** (véase fotografías n.os 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48), **en los que se puede advertir a dicha fecha, la no existencia de cunetas revestidas**. **(El énfasis es nuestro)**

IGV 18%	1 077,41
Costo total de la partida	**7 063,03**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, establece lo siguiente:

> **Artículo 166° Valorizaciones y metrados**
> [...]
> *166.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
> [...]
> *166.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.* [...]"

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Luis Carbajal Carbajal, residente del Contratista elaboró y emitió la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 16)** a pesar que contenía metrados no ejecutados de la partida "02.01.02.01.01 Cunetas triangulares"; en atención a ello, Juan Filomon Lazarte Aquino, inspector de Obra, aprobó al 100% dicha partida en la valorización n.° 3, recomendando continuar con el trámite de pago, sin velar por la correcta ejecución técnica de la obra y el cumplimiento del contrato. Asimismo, John Henry Aquino Condezo, jefe de Unidad de Obras Públicas, evaluó y otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 3 por el monto de S/208 637.99, incluido el monto de S/7 063,03, por los metrados no ejecutados de partida "02.01.02.01.01 Cunetas triangulares".

Por su parte, Edward Frank Inocente Carlos, gerente de la Gerencia de Infraestructura de Acondicionamiento Territorial, sin previamente haber supervisado y controlado la ejecución de la obra en concordancia con el marco legal, continuó con el trámite, remitiendo la valorización n.° 3 al Gerente Municipal para su pago.

c) Respecto de las partidas del componente "03.01.02: Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente".

También, en el expediente técnico del adicional y deductivo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT-MPA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** se estableció la ejecución de las partidas "03.01.02.01 Retiro de estructura de madera existente en pontón", "03.01.02.02 Instalación de maderamen en piso de tablero" y "03.01.02.03 Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales", del componente "Cambio de Maderamen Inc. Huella en pontón existente".

Bajo ese contexto, en la visita de inspección física[26] a la obra, realizada con la participación del Ing. Civil John Henry Aquino Condezo, jefe de la Unidad de Obras Públicas; economista Florencio Bartolo Sebastián, miembro del Comité de Recepción de Obra; arquitecto Dennis Willy Salazar Ambicho, miembro del Comité de Recepción de Obra; ingeniero Carlos Edwin Salazar Castañeda, asesor técnico del Comité de Recepción de Obra; ingeniero Luis Carbajal Carbajal, residente de Obra; y, por la Comisión de Control, **se verificó las partidas** "03.01.02.01 Retiro de estructura de madera existente en pontón", 03.01.02.02 Instalación de maderamen en piso de tablero" y "03.01.02.03 Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales", del componente **"03.01.02 Cambio de Maderamen Inc. Huella en pontón existente"**, ubicado en el **Tamo III**: Maraypata – Lomas Gordas, enumerando los tablones que se encuentran en el piso del tablero, para identificar y determinar sus dimensiones (metros), determinándose así 20 tablones, tal como se muestran el imagen siguiente:

Imagen n.° 04
Enumeración de tablones perpendiculares a la vía afirmada (lado 1)

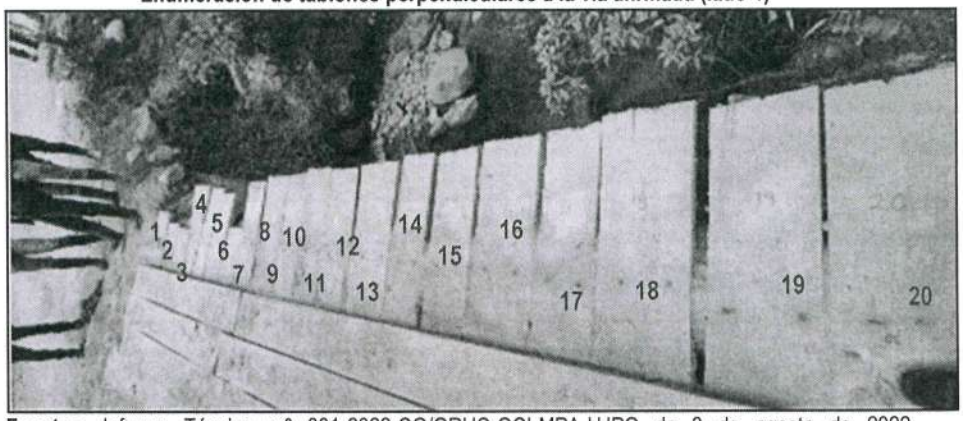

Fuentes: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, se midió los tablones ubicados en el tablero del pontón existente, identificándose que quince (15) tablones cuentan con un espesor de 1.5", cuyos anchos y longitudes variables, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Tablones de madera existente

Tablón n.°	Ancho (c.m.)	Espesor (Pulg.)	Largo (m.)	Fotografía
1	25	2	4.50	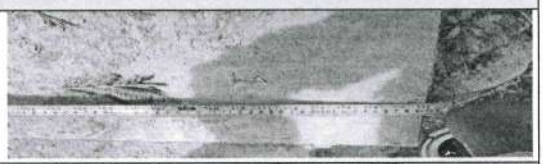
2	31	1.5	3.80	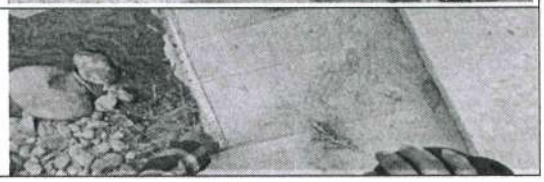

[26] Acta de Visita de Inspección de Obra de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**

Tablón n.°	Ancho (c.m.)	Espesor (Pulg.)	Largo (m.)	Fotografía
3	30	1.5	3.76	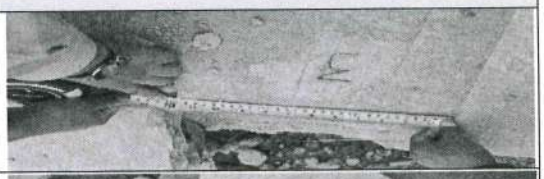
4	23	2	4.49	
5	22	1.5	4.52	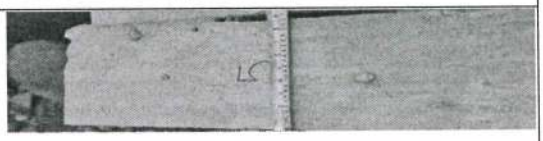
6	25	1.5	4.51	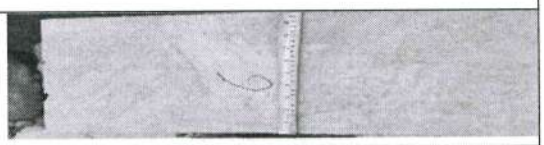
7	30	1.5	3.78	
8	24	1.5	4.50	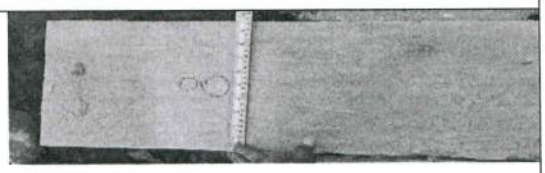
9	29	1.5	4.60	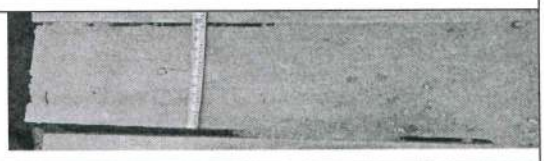
10	24	1.5	4.51	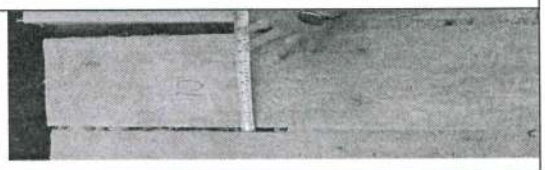
11	25	2	4.61	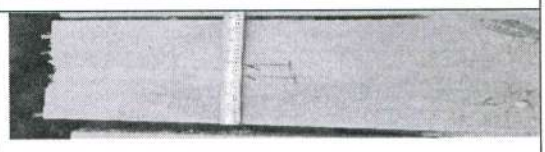
12	26	1.5	4.54	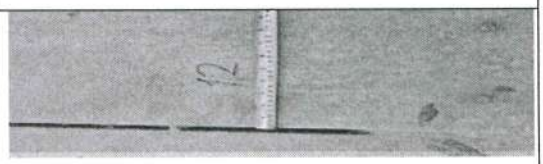
13	31	1.5	4.58	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
EXPERTO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tablón n.°	Ancho (c.m.)	Espesor (Pulg.)	Largo (m.)	Fotografía
14	22	2	4.55	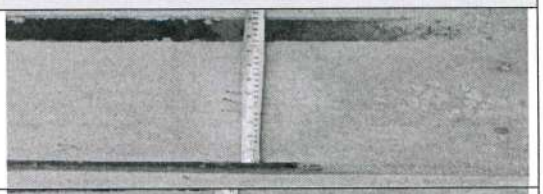
15	25	1.5	4.52	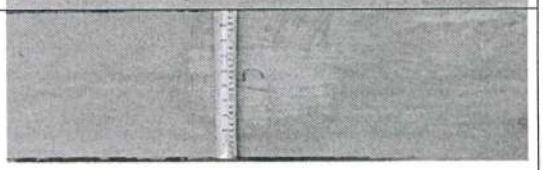
16	29	2	4.57	
17	23	1.5	4.52	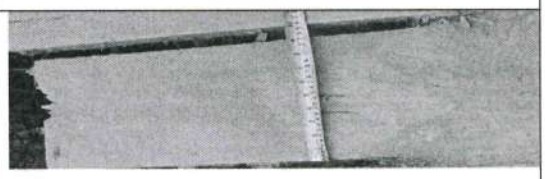
18	30	1.5	4.61	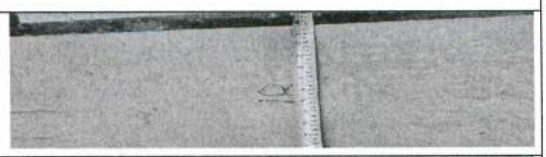
19	27	1.5	4.53	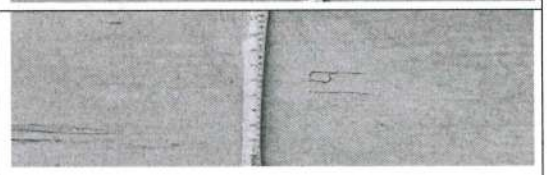
20	25	1.5	4.50	

Fuentes: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el "Plano: Pontón de Madera – Detalles", "Lamina: PM-01" del expediente técnico del adicional y deductivo, aprobado con Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT-MPA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** y en la planilla de metrados de la partida "03.01.02.02. Instalación de maderamen en piso de tablero", se establecieron tablones de madera 4"x12" con un largo de 4.60 metros lineales, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 05
Plano de Pontón de madera

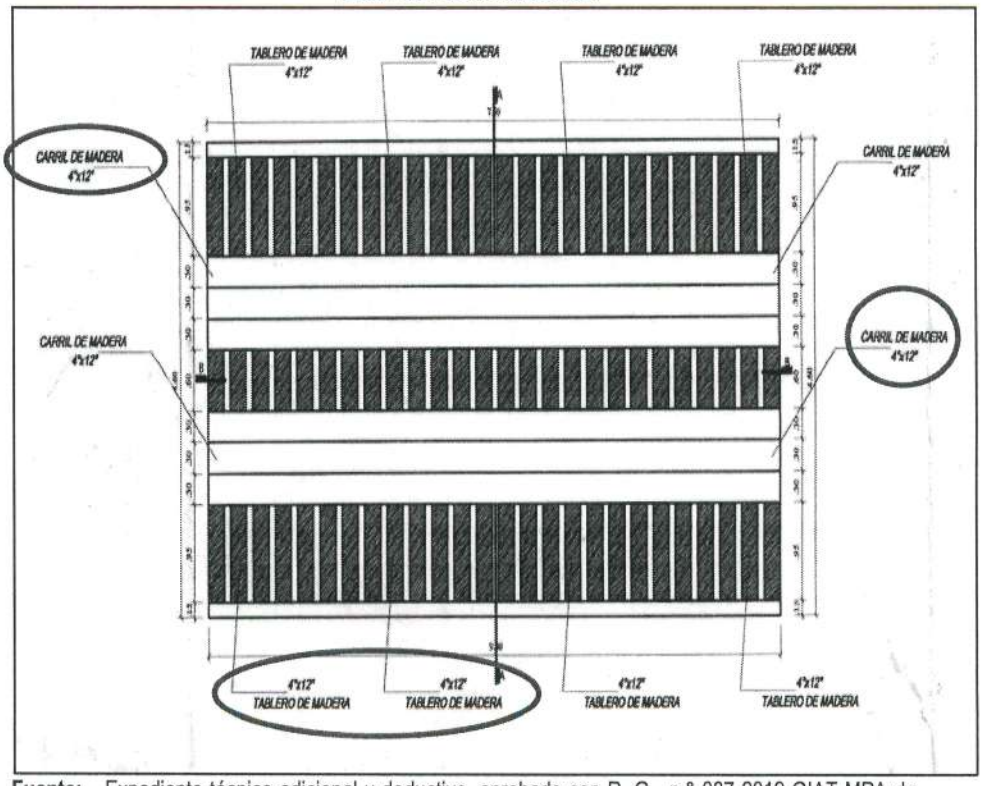

Fuente: Expediente técnico adicional y deductivo, aprobado con R. G. n.° 087-2019-GIAT-MPA de 25/10/2019. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en las mencionadas especificaciones técnicas, sobre la partida "03.01.02.02. INSTALACION DE MADERAMEN EN PISO DE TABLERO", se estableció: *"[…] Consiste en el suministro y colocación de troncos de Madera Eucalipto para tablero de 4"x12"x3m, que debe ser proveído de las zonas aledañas y trabajadas de acuerdo a los planos del proyecto. […]"*

No obstante a ello, se verificó que el Contratista ejecutó deficientemente la citada partida, toda vez que, instaló madera de espesor de 1.5", debiendo ejecutar de 4", como lo establecía el plano (pontón de madera – detalles) y especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** así como la planilla de metrados.

Aunado a ello, según el plano precitado y la planilla de metrados de la partida "03.01.02.03 Instalación de madera en carril de madera y vigas laterales", se establecieron que, en los bordes del tablero de madera se ejecutaría vigas laterales de madera de 6"x6", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 06
Viar de perfil del Pontón de madera

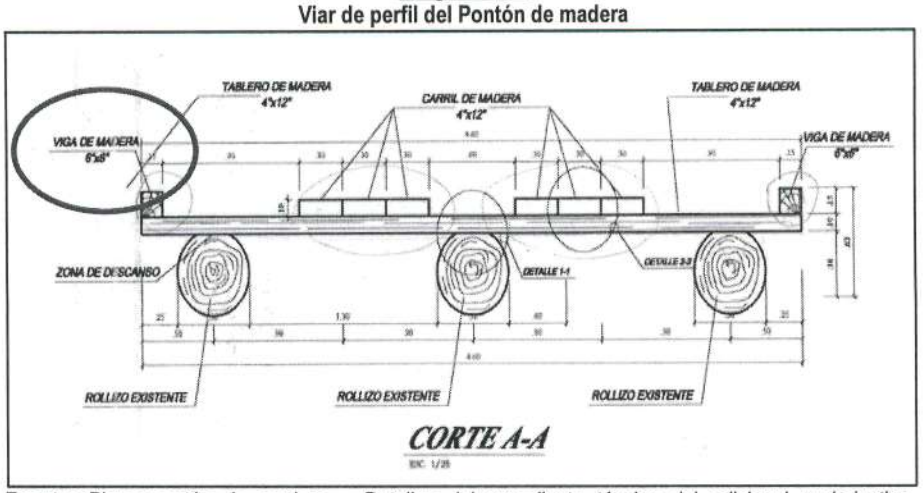

Fuente: Plano pontón de madera – Detalles del expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.2)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Igualmente, en las especificaciones técnicas de la partida 03.01.02.03. "Instalación de Maderamen en Carril de Madera y Vigas", se estableció: *"[…] Consiste en el suministro y colocación de troncos de Madera Eucalipto para huella de 4"x12"x3m y vigas de Madera de 6"x6"x3m que serán colocados a los costados del puente, el cual debe ser trabajado de acuerdo a los planos del proyecto. […]"*

Con relación a ello, en la inspección física[27] a la Obra, se identificó que el piso de tablero no cuenta con vigas laterales de madera en los lados n.os 1 y 2, así como, los bordes del piso de tablero se encuentran desalineadas y desniveladas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 07
Vista de identificación de lados del pontón de madera

Fuentes: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EXPERTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

[27] Acta de Visita de Inspección a Obra 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

Del mismo modo, según el "Plano: Pontón de Madera – Detalles", "Lamina: PM-01", del expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.2)** los tablones debieron estar amarrados a los rollizos de madera con alambre #8 con una longitud de amarre de 0.40 metros y con clavos de 6", con espaciamiento de 13 c.m., tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 08
Vista de detalles (alambre y calvos) del perfil del Pontón de madera

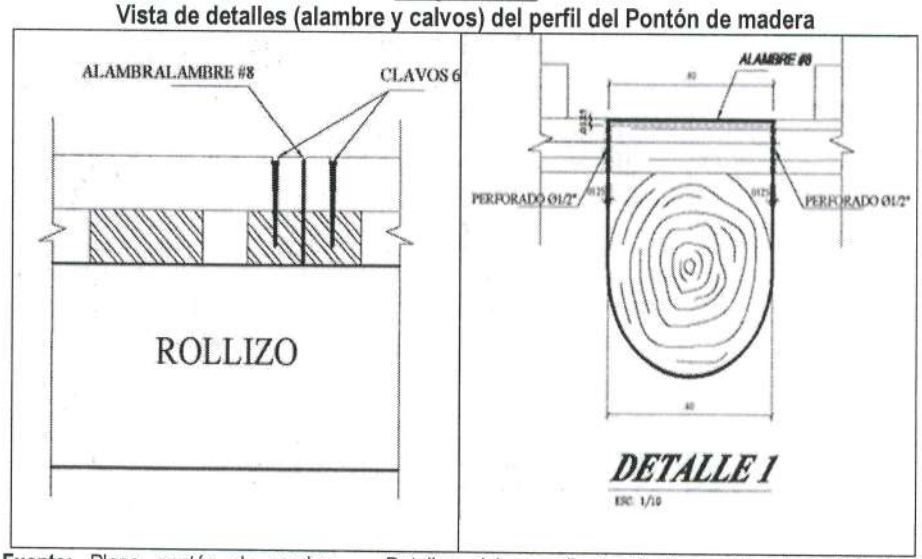

Fuente: Plano pontón de madera – Detalles del expediente técnico adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.2)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 09
Vista de detalles (Alambre y clavos) de la planta del pontón de madera

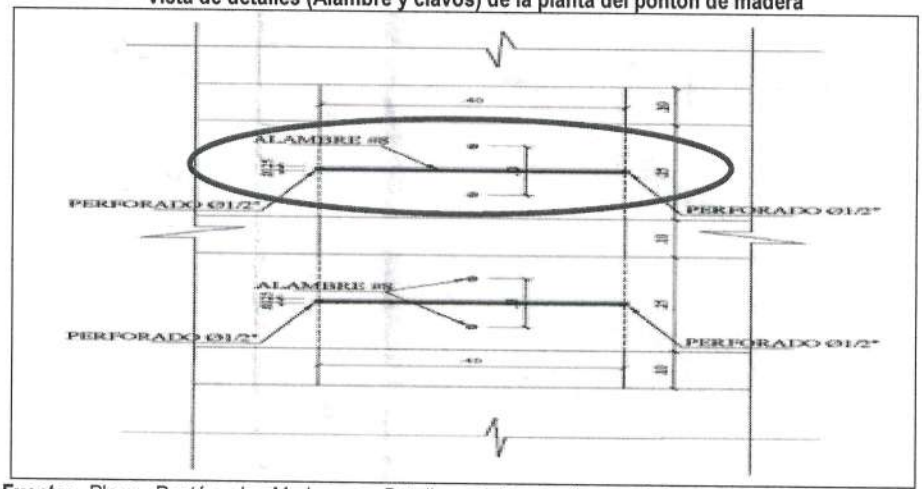

Fuente: Plano Pontón de Madera – Detalles, del expediente técnico adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.2)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en la inspección física a la obra, se evidenció que el tablero del pontón no se encuentra amarrado con alambre #8 en una longitud de 0.40 m.; los tablones del piso están clavados a los rollizos con diferentes espaciamientos entre clavo y clavo; y, de los veinte (20) tablones que forman parte del piso de tablero, cuatro (4) de ellos, no tienen clavos y solo dos (2) cuenta con un clavo, incumpliéndose con lo establecido en el expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** según se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Separación de clavos en cada tablón

Tablón n.°	Lado n.° 1		Lado n.° 2	
	Separación entre clavos (c.m.)	Cantidad de Clavos del Lado 1	Separación entre clavos (c.m.)	Cantidad de Clavos en el Lado 2
1	18.00	2	-	0
2	22.00	2	-	0
3	18.00	2	19.00	2
4	15.00	2	18.00	2
5	16.00	2	15.00	2
6	-	0	18.00	2
7	22.00	2	20.00	2
8	-	1	14.00	2
9	17.00	2	17.00	2
10	12.00	2	-	1
11	14.00	2	16.00	2
12	14.00	2	16.00	2
13	17.00	2	21.00	2
14	11.00	2	24.00	2
15	14.00	2	16.00	2
16	15.00	2	-	1
17	14.00	2	16.00	2
18	15.00	2	20.00	2
19	16.00	2	15.00	2
20	8.00	2	15.00	2

Fuentes: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De esta manera se denota, que el contratista ejecutó deficientemente la instalación del piso de tablero en el pontón existente, toda vez que, de los veinte (20) tablones que forman parte del piso de tablero, cuatro (4) de ellos, no tienen clavos y sólo dos (2) cuenta con un clavo.

Así también, sobre la partida "02.04.04.03 Instalación de maderamen en carril de madera y viga", en el expediente técnico adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** se estableció la instalación de una pieza (Pza) de madera estructural para Huella – Carril de 4"x12", con una longitud de 7.60 m, tal como se muestra a la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Vista del perfil de pontón

Fuente: Plano Pontón de Madera – Detalles, del expediente técnico adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.2)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, en la citada visita de inspección se identificó en el pontón, ocho (8) líneas de carriles de madera conformado por diecinueve (19) tablones de madera con espesor de 1.5" cada uno, teniendo una longitud máxima de 3.82 metros lineales, incumpliéndose con lo establecido en el expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** según se muestra en el cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.° 22
Tablones de los dos (2) carriles

Línea de Carril	Código de Tablones	Ancho en centímetros	Espesor en pulgadas	Largo en Metros	Longitud total en metros	Cantidad de Tablones en la misma línea de carril
1	1	30	1.5	3.68	6.08	2
	1 A	30		2.40		
2	2	30	1.5	3.82	6.12	2
	2 A	29		2.30		
3	3	30	1.5	3.78	6.18	2
	3 A	29		2.40		
4	4	30	1.5	1.44	6.34	4
	4 A	35		1.35		
	4 B	30		2.28		
	4 C	30		1.27		
5	5	30	1.5	3.73	6.03	2
	5 A	30		2.30		
6	6	30	1.5	3.72	6.12	2
	6 A	30		2.40		
7	7	30	1.5	3.69	6.15	2
	7 A	30		2.46		
8	8	30	1.5	3.75	6.53	3
	8 A	29		1.42		
	8 B	30		1.36		
Total de Tablones						**19**

Fuentes: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 11
Vista del Carril 1 del pontón de madera

Fuentes: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EXPERTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Imagen n.° 12
Vista del Carril 2 del pontón de madera

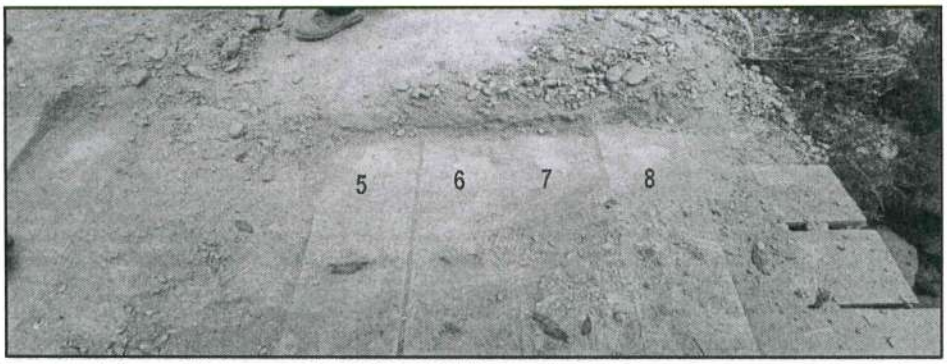

Fuentes: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, el Contratista ejecutó deficientemente la citada partida, toda vez que, instaló madera de espesor de 1.5", debiendo ejecutar de 4", como lo establecía el plano (pontón de madera – detalles) y especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** así como la planilla de metrados.

Aunado a ello, de la revisión a las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 del adicional y deductivo, así como, a la liquidación técnica y financiera[28], no se acreditó mediante panel fotográfico los trabajos efectuados de las referidas partidas "03.01.02.01 Retiro de estructura de madera existente en pontón", "03.01.02.02 Instalación de maderamen en piso de tablero" y "03.01.02.03 Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales", del **componente "Cambio de Maderamen Inc. Huella en pontón existente";** no obstante, fueron valorizadas, aprobadas y pagadas en su totalidad por la Entidad.

En ese sentido, se denota que el Contratista ejecutó deficientemente el componente **"Cambio de Maderamen Inc. Huella en pontón existente"** al haberse evidenciado la instalación de madera de espesor de 1.5" en el piso tablero y carriles, y estas encontrarse desalineadas y desniveladas en los lados 1 y 2 del piso de tablero de pontón; más por el contrario, el Ing. Luis Carbajal Carbal, residente del Contratista, elaboró y emitió la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 16)** a pesar que ejecutó deficientemente las partidas "03.01.02.01 Retiro de estructura de madera existente en pontón", "03.01.02.02 Instalación de maderamen en piso de tablero" y "03.01.02.03 Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales", del componente **"03.01.02 Cambio de Maderamen Inc. Huella en pontón existente"**; en atención a ello, Juan Filomon Lazarte Aquino, inspector de Obra, aprobó al 100% dichas partidas en la valorización n.° 3 , recomendando continuar con el trámite de pago, sin velar por la correcta ejecución técnica de la obra y el cumplimiento del contrato.

Asimismo, John Henry Aquino Condezo, jefe de Unidad de Obras Públicas, evaluó y otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 3 por el monto de S/208 637.99, soslayando advertir que las partidas fueron ejecutadas deficientemente, como es del caso de las partidas "03.01.02.01 Retiro de estructura de madera existente en pontón", "03.01.02.02 Instalación de maderamen en piso de tablero" y "03.01.02.03 Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales", del componente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – EXPERTO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2021-GIAT-MPA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**

"03.01.02 Cambio de Maderamen Inc. Huella en pontón existente", conllevando así que la Entidad efectué pagos que no correspondía e impida que se aplique las penalidades respectivas por la deciente ejecución de la prestación.

Por su parte, Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, sin previamente haber supervisado y controlado la ejecución de la obra en concordancia con el marco legal, continuó con el trámite, remitiendo la valorización n.° 3 al Gerente Municipal para su pago.

1.3. De la culminación de la obra

Estando al término del plazo de ejecución de la Obra, el 31 de agosto de 2020, el Ing. Luis Carbajal Carbajal, residente del Contratista, realizó en el asiento n.° 238 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 23)** la siguiente anotación: *"[...] se culminó el 100% los trabajos contemplados en el expediente técnico según contrato [...] para el presente contrato solicito la recepción de obra [...]"*.

Por lo que, en el asiento n.° 239 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)** de 31 de agosto de 2020, Carlos Edwin Salazar Castañeda, supervisor de Obra, anotó lo siguiente: *"[...] mediante el presente asiento el supervisor verifica y aprueba los metrados de los trabajos realizados [...] anotados en el asiento n.° 238 del Residente de Obra. Es importante indicar que de acuerdo a los asientos anteriores y las valorizaciones aprobadas la obra se ha concluido por lo que el supervisor solicitará conformación del comité de recepción, para la entrega y recepción formal"*; y, en efecto, mediante Informe n.° 006-2020-SO/CESC/MPA de 07 de setiembre de 2020[29] **(Apéndice n.° 25.1)** comunicó a la Entidad que: *"[...]* ***4.CONCLUSIONES*** *Visto el análisis se concluye, tal como se indica en el asiento n.° 238 del residente la obra ha culminado al 100% y el supervisor aprueba los metrados finales, por lo que solicita se conforme el comité de recepción y se designe formalmente vía resolución."*

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Obras, John Henry Aquino Condezo, con Informe n.° 464-2020-UOP-GIAT/MPA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25.2)** solicitó la conformación del comité de recepción, para así, Edward Frank Inocente Carlos, gerente Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, mediante Resolución Gerencial n.° 067-2020-GIAT-MPA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** aprobar la conformación del Comité de recepción de obra, de la siguiente manera:

"[...]
- *John Henry Aquino Condezo – Presidente.*
- *Dennis Willy Salazar Ambicho – Miembro[30].*
- *Florencio Bartolo Sebastián – Miembro[31].*
- *Carlos Edwin Salazar Castañeda – Asesor Técnico.*

[...]".

[29] Recibido el 7 de setiembre de 2020 por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.

[30] Mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n° 096-2019-MPA de 18 de diciembre de 2019, se le contrata como jefe de Unidad - Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres en la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, período 18 al 31 de diciembre de 2019; prorrogándose el mismo mediante: Adenda de Renovación n.° 001-2020 de 2 de enero de 2020, período 1 de enero al 31 de marzo de 2020; Adenda de Prorroga n.° 004-2020 de 3 de agosto de 2020, período 1 de agosto al 30 de setiembre de 2020; Adenda de Prorroga n.° 005-2020 de 30 de setiembre de 2020, período 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 30)**

[31] Mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n° 042-2019-MPA de 18 de diciembre de 2019, se le contrata como Tesorero II - jefe de Tesorería - Unidad de Tesorería en la Gerencia de Administración y Recursos Humanos, período 18 al 31 de diciembre de 2019; prorrogándose el mismo mediante: Adenda de Renovación n.° 001-2020 de 2 de enero de 2020, período 1 de enero al 31 de marzo de 2020; Adenda de Prorroga n.° 004-2020 de 3 de agosto de 2020, período 1 de agosto al 30 de setiembre de 2020; Adenda de Prorroga n.° 005-2020 de 30 de setiembre de 2020, período 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 30)**

En ese sentido, se evidenció que tanto el residente como el supervisor de obra, afirmaron a través de los asientos de cuaderno de obra e informe precitados, la culminación al 100% de los trabajos contemplados en el expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** lo cual no se ajustaría a la verdad, considerando que en las inspecciones físicas realizadas, se constató que el Contratista no ejecutó metrados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, ejecutó deficientemente las partidas que conforman el componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**; incumpliendo lo establecido en su contrato.

1.4. De la recepción de la obra

Como se ha expuesto, el Comité de recepción de obra fue conformado mediante Resolución Gerencial n.° 067-2020-GIAT-MPA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, en ese sentido, el 28 de setiembre de 2020, los señores: John Henry Aquino Condezo (presidente del Comité de recepción), Dennis Willy Salazar Ambicho (primer miembro), Florencio Bartolo Sebastián (segundo miembro), Carlos Edwin Salazar Castañeda (asesor técnico – supervisor de Obra), conjuntamente con Jesica Francisca Mendoza Chipana (representante legal común del Contratista) y el señor Luis Carbajal Carbajal (residente del Contratista), se constituyeron al lugar de ejecución de la Obra, a efectos de realizar el acto de recepción de la misma, siendo que, al termino suscribieron el "Acta de Observaciones de Obra" de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** dando por no recepcionada la obra, señalando:

"[...] LA COMISIÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, PROCEDIÓ A LA CONSTATACIÓN FÍSICA Y VERIFICACIÓN DE LA OBRA EJECUTADA, REALIZANDO UN RECORRIDO DE LOS TRAMOS QUE CONFORMAN LA OBRA, EN DONDE EL COMITÉ DE RECEPCIÓN JUNTO CON EL CONTRATISTA PROCEDIERON A VERIFICAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (INSPECCIÓN OCULAR), ***EN DONDE SE HA CONSTATADO QUE LA OBRA HA SIDO EJECUTADA DE ACUERDO AL ALCANCE DEL MISMO (PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MODIFICACIONES AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD);*** *SIN EMBARGO PRESENTAN OBSERVACIONES [...]".* (la negrita es nuestra).

LUEGO DE LA VERIFICACIÓN DURANTE 02 DÍAS Y SIENDO LAS 4.40 PM DEL DIA MARTES 29 DE SETIEMBRE 2020 SE CULMINA LA VERIFICACIÓN DE LA OBRA PREVIA A LA RECECPCIÓN CON LAS OBSERVACIONES ANOTADAS POR LO QUE ***NO SE RECEPCIONA*** *LA OBRA [...]"*

Es así como, en relación con el adicional y deductivo, se advirtió que el Comité de recepción de obra, efectuó únicamente observaciones respecto a las partidas del componente 02.01.02: Conformación de Cunetas, indicando:

[...]
2. MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN CANCHACALLA – HUAMPO (TRAMO II, L= 17+800 KM)
[...]
SE OBSERVA QUE EL NIVEL DE LAS CUNETAS REVESTIDAS ESTA POR ENCIMA DE LA PLATAFORMA DEL AFIRMADO POR LO QUE SE TIENE QUE REPONER Y COMPACTAR A NIVEL DE LAS CUNETAS REVESTIDAS PARA LA EVALUCUACIÓN DE LAS LLUVIAS SOBRE LAS PLATAFORMAS DE AFIRMADO.
[...]
SE TIENEN LA CONSTRUCCIÓN DE CUENTAS REVESTIDAS DE CONCRETO, CON UNA LONGITUD DE L=385 M, SE OBSERVA QUE LAS CUNETAS REVESTIDAS EN TODA SU LONGITUD NO SE ENCUENTRAN SELLADAS CON JUNTAS ASFÁLTICAS.
[...]"

Consecutivamente, mediante asiento n.° 253 de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** del cuaderno de obra e Informe n.° 010-2020-SO/CESC/MPA de 23 de octubre de 2020[32], Carlos Edwin Salazar Castañeda, supervisor de Obra, comunicó que las observaciones fueron levantadas; por lo que, nuevamente los miembros del Comité de recepción de obra conjuntamente con la representante legal del Contratista y el residente, se habrían constituido al lugar de la Obra en la que dieron por recepcionada la misma y finalmente suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *CON ASIENTO N° 252 DE CUADERNO DE OBRA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020 EL CONTRATISTA A TRAVÉS DE SU RESIDENTE DE OBRA COMUNICA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL 100% POR LO QUE SOLICITA LA RECEPCIÓN DE OBRA.*
> *CON INFORME N° 010-2020-SO/CESC/MPA DE FECHA VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 2020 EL SUPERVISOR DE OBRA COMUNICA A LA ENTIDAD EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y SOLICITA SE DE LA RECEPCIÓN DE OBRA POR LO QUE CON FECHA VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2020 EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA Y EL REPRESENTANTE LEGAL VERIFICAN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CULMINÁNDOSE LA VERIFICACIÓN EL MISMO DIA VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2020, ESTANDO CONFORME, POR CONSIGUIENTE:*
> *HABIÉNDOSE REALIZADO LA SUBSANACIÓN DE TODO LO OBSERVADO POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA EN CUMPLIMIENTO AL ART. 178° DEL REGLAMENTO VIGENTE PARA EL PRESENTE CONTRATO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN SIENDO LAS 3.50 PM DEL DÍA VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2020, SE CULMINA CON LA RECEPCIÓN DE LA OBRA [...], POR LO CUAL SE DA POR RECEPCIONADA LA OBRA [...]."*

De esta manera se pone de manifiesto que, el Comité de recepción de obra habría suscrito el Acta de Observaciones de Obra de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y Acta de Recepción de Obra de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** otorgando su conformidad a la culminación de la obra, sin observar que en relación al **a**dicional y deductivo, no se ejecutó metrados de las partidas que conforman los componentes "**01.02.02: Muros de concreto ciclópeo**" y "**02.01.02: Conformación de Cunetas**", así como, se ejecutó deficientemente las partidas que conforman el componente "**03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente**"; habiendo afirmado por el contrario que la obra fue ejecutada conforme a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)**

Como puede advertirse, dichos aspectos debieron ser detectados por los miembros del Comité durante el proceso de evaluación de la conformidad de la Obra, debido a que eran hechos notorios y evidentes, susceptibles de ser apreciados, más aún cuando en el Acta de Observaciones de Obra habrían dejado constancia que efectuaron la verificación de los trabajos por dos (2) días, por lo que pudieron realizar observaciones relacionadas a la inejecución de metrados y deficiente ejecución de otro, para que se ejecuten conforme el expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** y como este proceder no ocurrió así, conllevó a que la Entidad desconozca tales hechos y así se encuentre imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.

Asimismo, es de precisar que el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017, en adelante "Reglamento", establece lo siguiente:

[32] Documento que se hace referencia en el contenido del Acta de Recepción de Obra de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor […], lo informa a la Entidad, ***ratificando o no lo indicado por el residente****, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. […]*

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra […]. ***Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas*** *y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos […]."* **(El énfasis es nuestro)**

En ese sentido, el Reglamento requiere que la obra esté culminada y establece la responsabilidad del supervisor respecto a la culminación de la obra, de ratificar o no lo indicado por el residente, y siendo que no se cumplió con su culminación, lo indicado por el supervisor de Obra no sería acorde a la realidad del estado de la obra, lo cual pudieron advertir los miembros del Comité de recepción cuando realizaron su verificación física.

1.5. De la liquidación del contrato:

Con carta n.° 050-2020-C-MATICHICO/RL de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 17.2)** Jesica Francisca Mendoza Chipana, representante legal del Consorcio Matichico, presentó a la Entidad la liquidación de obra, con atención a Edward Frank Inocente Carlos, gerente de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quien a través del Proveído GIAT de 16 de diciembre de 2020, lo derivó a la Unidad de Obras Públicas para su trámite.

De esta manera, mediante carta n.° 146-2020-JHAC.UOP-GIAT/MPA de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 17.3)** el Ing. John Henry Aquino Condezo, jefe de la Unidad de Obras Públicas, remitió la Liquidación Técnica Financiera del Contratista, al Ing. Carlos Edwin Salazar Castañeda, supervisor de Obra, solicitándole la *"evaluación y conformidad"* de la mencionada liquidación.

Es así que, el Ing. Carlos Edwin Salazar Castañeda, supervisor de la obra, pese a que como se ha evidenciado anteriormente, no observó la no ejecución de metrados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, la deficiente ejecución de las partidas que conforman el componente **"03.01.02 Cambio de maderamen Inc. Huella en pontón existente"**, mediante carta n.° 09-2020-CESC/CIP-CONSULTOR de 22 de diciembre de 2020[33] **(Apéndice n.º 17.4)** luego de la revisión y evaluación del expediente de liquidación, remitió a la Entidad su conformidad a la liquidación adjuntando para ello su "informe final de liquidación técnica y financiera de Obra", precisando lo siguiente:

"[…] comunicar que en virtud del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado […] se remite adjunto al presente el Expediente de Liquidación TÉCNICA Y FINANCIERA de ejecución de obra […]; la misma que ha sido revisada por esta supervisión, encontrándola que se encuentra en conforme a la plantilla de liquidación técnica y financiera de obras por contrata requerida por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial […]"

Es de mencionar que, en el citado informe, en su literal **V. Metrado Ejecutado**, entre otros, se observa los mencionados componentes como ejecutados al 100% en concordancia con el expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** a pesar de que estas no se ejecutaron conforme corresponde.

[33] Documento que contiene sello de Recibido de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad con registro n.° 7663 de 23 de diciembre de 2019, así como, sello de Recibido de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial con registro n.° 4323.

Asimismo, el Ing. John Henry Aquino Condezo, jefe de la Unidad de Obras Públicas, no obstante conocer el estado real de la Obra, emitió el informe n.° 0002-2021-UOP-GIAT/MPA de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 17.5)** dirigido al Ing. Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, en el que, sin efectuar observación alguna, concluyó y recomendó: *"[...] 4. Aprobar la presente Liquidación Técnica y Financiera de CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 012-2018-MPA-A CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA mediante acto resolutivo por un monto de ejecución de Inversión Pública que ascendente la suma de S/9 314,066.09 soles [...]"*; dando así conformidad a dicha liquidación, pese a que la obra no se encontraba concluida al 100% conforme al expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)**, conllevando así que la Entidad efectué pagos que no correspondía e impida que se aplique las penalidad respectivas por mora en la ejecución de la prestación.

Posteriormente, el Ing. Edward Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, mediante Resolución Gerencial n.º 001-2021-GIAT-MPA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)** aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de obra n.º 012-2018-MPA/A de 28 de octubre de 2018, por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal tramo R658, Emp. 658 de la Carretera Matichico – Lomas Gordas – Huampo y Sacsahuanca, distrito y provincia de Ambo, región Huánuco"; conllevando así a que la Entidad pague al Contratista el monto total de S/9 185 300,96 respecto al monto contractual de S/9 186 371,79, determinándose una diferencia de S/1 070,83; de los cuales, se descontó el monto de S/1 047,38, por la aplicación de penalidades por no estar al día con las anotaciones en el cuaderno de obra, obteniéndose un saldo de S/23,45, según los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 23
Pagos efectuados al contratista en marco del contrato de obra n.º 012-2018-MPA/A

Ítem	Comprobante de pago de 2018, 2019, 2020 y 2021				
	N°	SIAF N°	Concepto	FECHA	MONTO
1	1829	2157	Pago por adelanto directo	14/11/2018	300,000.00
2	1830			14/11/2018	300,000.00
3	1831			14/11/2018	281,891.69
6	2575			28/12/2018	36,745.49
7	2041	2424	Pago por adelanto de materiales	10/12/2018	300,000.00
8	2042			10/12/2018	300,000.00
9	2043			10/12/2018	300,000.00
10	2044			10/12/2018	300,000.00
11	2045			10/12/2018	300,000.00
12	2046			10/12/2018	300,000.00
13	2047			10/12/2018	37,274.36
14	2116	2533	Pago por la valorización n.° 1	17/12/2018	300,000.00
15	2117			17/12/2018	300,000.00
16	2118			17/12/2018	246,755.22
17	2119			17/12/2018	35,281.47
18	1746	1533	Pago por la valorización n.° 3	04/07/2019	26,511.10
19	1745			04/07/2019	300,000.00
20	1747			04/07/2019	300,000.00
21	1748			04/07/2019	36,267.41
22	2258	2095	Pago por la valorización n.° 4	09/08/2019	300,000.00
23	2259			09/08/2019	181,088.10
24	2260			09/08/2019	20,045.30
25	2392	2187	Pago por la valorización n.° 5	03/09/2019	300,000.00
26	2393			03/09/2019	300,000.00
27	2394			03/09/2019	164,200.24
28	2395			03/09/2019	31,841.70
29	2615	2495	Pago por la valorización n.° 6	23/09/2019	300,000.00
30	2616			23/09/2019	300,000.00
31	2617			23/09/2019	115,357.55
32	2618			23/09/2019	29,806.60

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – EXPERTO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Comprobante de pago de 2018, 2019, 2020 y 2021				
	N°	SIAF N°	Concepto	FECHA	MONTO
33	2853	2729	Pago por la valorización n.° 7	25/10/2019	300,000.00
34	2854			25/10/2019	148,179.75
35	2555			25/10/2019	18,674.20
36	3149	3034	Pago por la valorización n.° 8	12/11/2019	300,000.00
37	3150			12/11/2019	300,000.00
38	3151			12/11/2019	300,000.00
39	3152			12/11/2019	122,116.65
40	3153			12/11/2019	42,588.20
41	3209	3054	Pago por la valorización n.° 1 del adicional y deductivo	20/11/2019	73,757.50
43	3210A			22/11/2019	3,073.20
44	3404	3291	Pago por la valorización n.° 2 del adicional y deductivo	16/12/2019	21,167.20
45	3403			16/12/2019	300,000.00
46	3405			16/12/2019	208,012.77
47	3414	3294	Pago por la valorización n.° 9	17/12/2019	259,845.00
48	3415			17/12/2019	10,826.90
49	3761	3482	Pago por la valorización n.° 10	01/01/2020	186,473.26
50	3762			01/01/2020	7,770.00
51	3782	3488	Pago por la valorización n.° 3 del adicional y deductivo	07/01/2020	190,113.93
52	3783			01/01/2020	7,921.00
53	3780	3489		07/01/2020	10,179.06
54	3781			01/01/2020	424.00
56	2260	2142	Pago por la valorización n.° 11	14/12/2020	1,286.00
57	3497			29/01/2021	29,826.11
				Monto total pagado al contratista	**9,185,300.96**
				Según monto contractual	**9,186,371.79**
				Diferencia	**1 070,83**
				Cobro de penalidades - CP N° 3498 de 30/01/2021	**(1 047,38)**
				Saldo	**23,45**

Fuente: Comprobantes de pago descritos en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 29)**.

1.6. De las penalidades no aplicadas:

Conforme se ha evidenciado, el Contratista no ejecutó metrados de las partidas que conforman los componentes "**01.02.02: Muros de concreto ciclópeo**" y "**02.01.02: Conformación de Cunetas**", así como, ejecutó deficientemente las partidas que conforman el componente **"03.01.02 Cambio de maderamen Inc. Huella"** en pontón existente; incumpliendo lo estipulado en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** así como la planilla de metrados

Dicho incumplimiento de parte del Contratista no fue advertido por el Comité de recepción de obra, quienes por el contrario suscribieron el Acta de Observaciones de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y el Acta de Recepción de Obra de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** otorgando su conformidad a la culminación de la Obra; de igual forma, el supervisor, el jefe de la Unidad de Obras Públicas, quienes también participaron en el trámite de la liquidación del contrato de Obra, no efectuaron ninguna observación.

En ese sentido, correspondía la aplicación de penalidades por mora al incumplir el Contratista la ejecución de partidas de acuerdo al expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)** en el tiempo establecido para tal fin, puesto que así lo reconoce el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la cláusula décimo cuarta del contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, que estipula:

> *"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula: Penalidad diaria= 0.10 x Monto / F x Plazo en días*
> *Dónde: F=015 para plazos mayores de sesenta (60) días [...]"*

En función a los hechos descritos, esta situación fue generada desde la suscripción del "Acta de Observaciones de Obra" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** suscrita por parte del Comité de Recepción de Obra que no advirtió la ejecución de las partidas de los componentes: "01.02.02 Muros de Concreto Ciclópeo", "02.01.02 Conformación de Cunetas" y, la deficiente ejecución de las partidas del componente "03.01.02 Cambio de maderamen inc. Huella en pontón existente", hasta el 7 de enero de 2021, fecha que mediante Resolución Gerencial n.° 001-2021-GIAT-MPA **(Apéndice n.° 17)** la Entidad aprobó la Liquidación técnica y financiera de Obra.

En consecuencia, se tiene un retraso de 102 días calendario, desde el 28 de setiembre de 2020, fecha de la suscripción del "Acta de Observaciones de Obra" **(Apéndice n.° 25)** hasta el 7 de enero de 2021, fecha que se aprobó la liquidación **(Apéndice n.° 17)** por lo que, para el cálculo de las penalidades se considera el plazo mayor de 60 días (F=0.15) y el monto contractual, tal como se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Cálculo del perjuicio económico generado por penalidad no aplicada al contratista

Descripción		Monto S/
Monto contractual incluye adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1	=	**9 186 371,79**
Plazo contractual en días calendario: **(a)**		180 d.c.
Ampliación de plazo n.° 1 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 083-2019-GIAT-MPA de 16 de octubre 2019 **(Apéndice n.° 8). (b)**		15 d.c.
Ampliación de plazo n.° 2 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2019-GIAT-MPA de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9) (c)**		45 d.c.
Plazo vigente en días (a)+(b)+(c)		**240 d.c.**
Penalidad diaria: $\frac{0.10 \times 9\,186\,371,79}{0.15 \times 240}$	=	25 517,70
Plazo en días de retraso (desde el 28/09/2020[34] hasta 07/01/2021[35])	=	**102**
Penalidad total (25 517,70 x 102)	=	2 602 805,40
Penalidad máxima aplicable (10% monto contratado vigente incluido todos los impuestos de ley.	=	**918 637,18**

Fuente: Contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 6)** y comprobante de pago alcanzados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se determinó que la penalidad calculada al Contratista por metrados no ejecutados totalmente en su oportunidad de las partidas que conforman los componentes: **"02.01.02 Conformación de Cunetas"** y **"01.02.02 Muros de Concreto Ciclópeo"**; así como, por la deficiente ejecución de las partidas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. Huella en pontón existente"**, asciende a S/2 602 805,40. Sin embargo, estando a que en la cláusula décima cuarta del contrato n.° 12-2018-MPA-A para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal tramo R658, Emp. 658 de la Carretera Matichico – Lomas Gordas – Huampo y Sacsahuanca, distrito y provincia de Ambo, región Huánuco"*, se pactó que la penalidad máxima a aplicar sea equivalente al 10% del monto contractual, corresponde que en dicho rubro se identifique el importe de **S/918 637,18** como penalidad máxima que no fue calculada ni aplicada al Contratista.

[34] Fecha de suscripción del Acta de Observaciones de Obra de 28 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 26)**
[35] Aprobación del Expediente de Liquidación técnica y financiera de la Obra de 7 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 17)**

1.7. Del perjuicio económico:

De todo lo expuesto y evidenciado, se advierte que no se ejecutó 9.08m² de las partidas 01.02.02.01.01 Trazo y replanteo, y 01.02.02.01.02 Limpieza y desbroce Manual, además, no se ejecutó 13.05 m3 de la partida "01.02.02.03.01 Concreto ciclópeo f'c=140 kg/cm2+30%PM", del componente "**01.02.02 Muro de Concreto Ciclópeo"**, ocasionando un perjuicio económico de S/5 137,12.

Asimismo, se determinó de la partida "02.01.02.01.01 Cunetas Triangulares" del componente **"02.01.02. Conformación de cunetas"**, que no se ejecutó 49.27 metros lineales, ocasionando un perjuicio económico de S/7 063,03.

También, se advierte que se ejecutó deficientemente las partidas "03.01.02.01 Retiro de estructura de madera existente en pontón", 03.01.02.02 Instalación de maderamen en piso de tablero" y "03.01.02.03 Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales", del componente **"03.01.02 Cambio de Maderamen Inc. Huella en pontón existente**", conllevando así que la Entidad efectué pagos que no correspondían y al desconocer tales hechos, esté imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.

En consecuencia, por trabajos no ejecutados, se afectó económicamente a la Entidad la suma de S/12 200,15, y por la no aplicación de penalidades el monto de S/918 637,18, lo cual, ha ocasionado un perjuicio económico total de S/930 837,33, según se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Perjuicio económico

Descripción	Monto S/
Por el componente: 01.02.02 "Muros de concreto ciclópeo", por metrados no ejecutados	5 137,12
Por el componente: 02.01.02 "Conformación de Cunetas", no metrados no ejecutados.	7 063,03
Monto por las partidas no ejecutadas en tu totalidad	**12 200,15**
Por el no cobro de penalidades	918 637,18
Monto total del perjuicio económico S/	**930 837,33**

Fuente: Contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, comprobante de pago alcanzados por la Entidad y liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

"Artículo 32. Contrato
[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. [...]"

"Artículo 40 Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. [...]"

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = 0.10 x monto
F x plazo en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
[...]
b.2) Para obras: F = 0.15. [...]"

"Artículo 166 Valorizaciones y metrados
[...]
166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
[...]
166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra."

"Artículo 178. Recepción de la Obra y plazos

1. [...], el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra [...]. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
[...]"

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019**

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. [...]"

✓ **Contrato n.° 012-2018-MPA-A para la contratación de ejecución de la obra del proyecto "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo R658, Emp 658 de la carretera Matichico-Lomas Gordas, Huampo y Sacsahuanca, distrito de Ambo, provincia de Ambo-Huánuco" con código SNIP n.° 282707, de 29 de octubre de 2018**

"CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declaró bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. [...]"

"CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso [...]"

✓ **Contrato de consultoría de obra n.° 013-2020-MPA-GM, servicio de consultoría de supervisión de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal-tramo R658, EMP.658 de la carretera Matichico-Lomas Gordas, Huampo y Sacsahuanca, distrito de Ambo, provincia de Ambo-Huánuco", de 12 de agosto de 2020**

"CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declaró bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

✓ **Metrados y Presupuesto del Expediente Técnico del adicional de Obra y deductivo de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT de 25 de octubre de 2019.**

Ítem	Partidas	Und.	Presupuesto Adicional		
			Metrado Adicional	Precio (S/.)	Sub total
01	**Mejoramiento y Rehabilitación Matichico – Sacsahuanca (Tramo I)**				
01.02.02	**Muro de concretó ciclópeo**				
01.02.02.01	Trabajos preliminares				
01.02.02.01.01	Trazo y replanteo	M2	221.25	7,17	1 586,36
01.02.02.01.02	Limpieza y Desbroce	M2	221.25	4,77	1 055,36
01.02.02.03	**Obras de Concreto**				
01.02.02.03.01	Concreto Ciclópeo f'c=140 kg/cm2+30%Pm	M3	317.13	281,78	89 360,89
02	**Mejoramiento y Rehabilitación Lomas Gordas – Huampo (Tramo II)**				
02.01.02	**Conformación de cunetas**				
02.01.02.01	Cunetas revestidas de concreto				
02.01.02.01.01	Cunetas triangulares	M	385.00	105,64	40 671,40
03.	**Mejoramiento y Rehabilitación Maraypata – Lomas Gordas (Tramo III)**				

Ítem	Partidas	Und.	Presupuesto Adicional		
			Metrado Adicional	Precio (S/.)	Sub total
03.01.02	**Cambio de Maderamen Inc. Huella en ponton existente**				
03.01.02.01	Retiro de estructura de madera existente en ponton	M2	34.96	11,70	409,03
03.01.02.02	Instalación de maderamen en piso de Tablero	M2	34.96	281,57	9 843,69
03.01.02.03	Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales	GLB	1.00	2 996,88	2 996,88

✓ **Especificaciones técnicas Expediente Técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT de 25 de octubre de 2019.**

*"**01.02.02 Muro de Concreto Ciclopeo***
01.02.02.01 Trabajos preliminares
01.02.02.01.01. Trazo y replanteo
Descripción:
Se considera en esta actividad los trabajos de trazo y nivelación de terreno establecidos en los planos de las Obras de Arte (Alcantarillas y Badenes) a realizarse en Obra, Los ejes se fijarán en el terreno utilizando estacas baladizadas o tarjetas fijas en el terreno y contará con la aprobación del Contratista de obra y el Ingeniero Supervisor de la misma.
Método de ejecución:
El trabajo consiste en transferir al terreno el Trazo y Nivelación de la ubicación de las obras de Arte (Alcantarillas y Badenes) en Obra.

Medición:
El trabajo consiste en transferir son (M2), realmente ejecutadas y medidos según indicaciones del Contratista y la aprobación del Supervisor
Pago:
La unidad de medida para la valorización es el metro cuadrado (M2) de acuerdo al avance de la partida, aprobadas por el Supervisor. Este pago incluirá todos los materiales, mano de obra y beneficios sociales que se usarán para la ejecución de la misma.

Ítem de Pago	Unidad de Pago
Trazo y Replanteo	Metro Cuadrado (M2)

01.02.02.01.02. Limpieza y Desbroce Manual
Descripción:
Se considera en esta actividad los trabajos de limpieza y desbroce manual del espacio en donde se ejecutara la estructura.

Medición:
Su método de medición será en metros cuadrados (m2).

Pago:
La unidad de medida para la valorización es el metro cuadrado (M2) de acuerdo al avance de la partida, aprobadas por el Supervisor. Este pago incluirá todos los materiales, herramientas, mano de obra y beneficios sociales que se usarán para la ejecución de la misma.

Ítem de Pago	Unidad de Pago
Limpieza y Desbroce Manual	Metro Cuadrado (M2)

01.02.02.03 Obras de Concreto
01.02.02.03.01. Concreto Ciclopeo f'c=140 kg/cm2+30%PM

Similar al Item 01.02.01.03.01.

01.02.02.03.02. Encofrado y Desencofrado
Similar al Item 01.02.01.03.02."
"Especificaciones Técnicas del Tramo II
[...]

02.01.02. Conformación de Cunetas
02.01.02.01. Cunetas Revestidas de Concreto
02.01.02.01.01 Cunetas Triangulares
DESCRIPCIÓN
Este trabajo consiste en el acondicionamiento y el recubrimiento con concreto de las cunetas del proyecto de acuerdo con las formas, dimensiones y en los sitios señalados en los planos o determinados por el Supervisor.

MATERIALES
Los materiales para las cunetas revestidas deberán satisfacer los siguientes requerimientos:

- *Concreto*
  El concreto será de una Resistencia mínima a la compresión a los 28 días de F'c=175 kg/cm2 o autorizado por el Supervisor, deberá cumplir con lo indicado en las presentes especificaciones, referente a CONCRETOS.
- *Material de relleno para el acondicionamiento de la superficie*
  Todos los materiales de relleno requeridos para el acondicionamiento de las cunetas, serán seleccionados de los cortes adyacentes o de las fuentes de materiales, según lo determine el Supervisor.
- *Sellante para juntas*
  Para el sello de las junta se empleará material asfáltico o pre moldeado, cuyas características se establecen en las especificaciones AASHTO M-89, M-33, M-153 y M-30.

[...]

MEDICION
La unidad de medida será el metro lineal (m), aproximado al décimo de metro, de cuneta satisfactoriamente elaborada y terminada, de acuerdo con la sección transversal, cotas y alineamientos indicados en los planos o determinados por el Supervisor.

La longitud se determinará midiendo en forma paralela a las líneas netas de las cunetas señaladas en los planos u ordenados por el Supervisor, en los tramos donde el trabajo haya sido aceptado por éste. Dentro de la medida se deberán incluir, también, los desagües de agua revestidos en concreto, correctamente construidos.

El Supervisor no autorizará el pago de trabajos efectuados por fuera de los límites especificados, ni el de cunetas cuyas dimensiones sean inferiores a las de diseño.
PAGO
El pago se hará al precio unitario del contrato por (m.) por toda obra ejecutada de acuerdo con está especificaciones aceptada a satisfacción por el Supervisor.
El precio unitario deberá cubrir todos los costos por concepto de explotación, suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de relleno necesarios para el acondicionamiento previo de la superficie; la elaboración, suministro, colocación y retiro de encofrados; la explotación de agregados, incluidos todos los permisos y derechos para ello; el suministro de todos los materiales necesarios para elaborar la mezcla de concreto, su diseño, elaboración, descarga, transporte, entrega, colocación, vibrado y curado; la ejecución de las juntas, incluyendo el suministro y colocación del material sellante; el suministro de materiales, elaboración

y colocación del mortero requerido para las pequeñas correcciones superficiales; todo equipo, mano de obra, leyes sociales e imprevistos requeridos para la elaboración y terminación de las cunetas y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución de los trabajos especificados.
[...]"

*"**9.3 Especificaciones Técnicas del Tramo III***
[...]
03.01 02. CAMBIO DE MADERAMEN EN PISO DE TABLERO
03.01.02.01. RETIRO DE ESTRUCTURA DE MADERA EXISTENTE EN PONTON
DESCRIPCION
Consiste en los trabajos de retiro de los listones de madera, clavos y demás accesorios existentes.
METODO DE MEDICION
Los trabajos se medirán en Metro Cuadrado (M2) de dimensión retirada y desinstalada de las estructuras existentes.
BASES DE PAGOS
Los trabajos realizados se pagarán por M2. De material desinstalado. Este precio y pago constituirá compensación completa por dicho trabajo en la obra de arte en concepto por la mano de obra, herramientas e imprevistos que se presenta para terminar esta partida.

03.01.02.02. INSTALACION DE MADERAMEN EN PISO DE TABLERO DESCRIPCION
Consiste en el suministro y colocación de troncos de Madera Eucalipto para tablero de 4"x12"x3m, que debe ser proveído de las zonas aledañas y trabajadas de acuerdo a los planos del proyecto.
La colocación se efectuará asegurándolo con alambre negro N° 08, grapas de fierro, según se indican en los planos.
Método de Medición
Se medirá en M2 el suministro y colocación de los troncos y tablas de madera de eucalipto, para tablero.
Bases de Pagos
Los trabajos realizados se pagarán en M2. Este precio y pago constituirá compensación completa por dicho trabajo en la obra de arte en concepto por la mano de obra, herramientas e imprevistos que se presenta para terminar esta partida.

03.01.02.03. Instalación de Maderamen en Carrol de Madera y Vigas

Descripción
Consiste en el suministro y colocación de troncos de Madera Eucalipto para huella de 4"x12"x3m y vigas de Madera de 6"x6"x3m que serán colocados a los costados del puente, el cual debe ser trabajado de acuerdo a los planos del proyecto.

La colocación se efectuará asegurando con alambre negro recocido N° 08, grapas de fierro, según se indica los planos.

METODO DE MEDICIÓN
Se medirá en forma Global (GLB). El suministro y colocación de los troncos y tablas de madera de eucalipto, para tablero.

BASES DE PAGOS
Los trabajos realizados se pagarán de forma Global (GLB). Este precio y pago constituirá compensación completa por dicho trabajo en la obra de arte en concepto por la mano de obra, herramientas e imprevistos que se presenta para terminar esta partida."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EXPERTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Las situaciones descritas ocasionaron pagos al Contratista por metrados no ejecutados en su totalidad de las partidas que conforman los componentes **01.02.02: Muros de concreto ciclópeo** y **02.01.02: Conformación de Cunetas**, así como por las partidas deficientemente ejecutadas del componente **03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente**; conllevando así un perjuicio económico por el importe de S/12 200,15; y, por la no aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación de S/918 637,18; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/930 837,33.

Los hechos antes mencionados se originaron por el accionar de John Henry Aquino Condezo, Dennis Willy Salazar Ambicho, Florencio Bartolo Sebastián y Carlos Edwin Salazar Castañeda, presidente, primer y segundo miembro y asesor del Comité de recepción de Obra, respectivamente, quienes recepcionaron la Obra, soslayando que en relación al adicional y deductivo, no se ejecutó totalmente los metrados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**; así como, se ejecutó deficientemente partidas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**, afirmando por el contrario que la obra fue ejecutada conforme a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 10.1)**; conllevando así que la Entidad efectué pagos que no correspondían y al desconocer tales hechos, esté imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.

Aunado al accionar de John Henry Aquino Condezo, en su condición de jefe de la Unidad de Obras, quien evaluó y dio conformidad al pago de la valorización n° 3, pese a que contenía metrados no ejecutados en su totalidad de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**; así como, se ejecutó deficientemente las partidas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**; asimismo, por haber otorgado su conformidad a la liquidación técnica y financiera de la Obra, conllevando así que la Entidad efectué pagos que no correspondían y al desconocer tales hechos, esté imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.

Asimismo, por el accionar de Juan Filomon Lazarte Aquino, inspector de Obra, quien aprobó la valorización n.° 3, pese a que contenía metrados no ejecutados en su totalidad de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**; así como, se ejecutó deficientemente las partidas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**. Aunado al accionar de Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quien continuando con el trámite, remitió la valorización n.° 3 al Gerente Municipal, para su pago, conllevando así que la Entidad efectué pagos que no correspondían

Y finalmente, por el accionar de Carlos Edwin Salazar Castañeda, supervisor de Obra, quien dio conformidad a la liquidación técnica y financiera de la Obra, soslayando que no se ejecutó la totalidad de los metrados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, se ejecutó deficientemente las partidas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**, y más por el contrario indicó que dichas partidas se ejecutaron al 100%, conllevando así que la Entidad efectué pagos que no correspondían y al desconocer tales hechos, esté imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Evaluado los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 31** del informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Edward Frank Inocente Carlos
   DNI: 22516232
   Cargo desempeñado vinculado al hecho con evidencias de irregularidad: Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
   Período de gestión: Del 14/05/2019 hasta la actualidad.
   Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0398-02-001 de 10 de agosto de 2022.
   Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 002-2022-EFIC/GIATAMBO de 19 de agosto de 2022
   Quien, al tomar conocimiento del informe n.° 024-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.3)** del inspector de Obra e informe n.° 019-2019-JHAC.JUOP/MPA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.5)** del jefe de la Unidad de Obras Públicas, sobre aprobación y conformidad al pago de la valorización n.° 3 del adicional y deductivo, en el que se valorizó metrados no ejecutados en su totalidad de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, se ejecutó deficientemente partidas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**, conforme se evidenció de las Actas de visita de inspección de Obra realizadas el 14 **(Apéndice n.° 22)** y 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** del experto de la Comisión de Control y evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 32)**; en lugar de supervisar y controlar que la obra se ejecute en concordancia con el marco legal de la materia, continuó con el trámite de dicha valorización, remitiendo la misma al Gerente Municipal para su pago, a través del informe n.° 1324-2019-GIAT-MPA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.6)**; situación que permitió que se efectúe pagos al Contratista por los mencionados conceptos, pese a no corresponderle.

   Actuación que contravino lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versa sobre el contrato y las responsabilidades del contratista; así como lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de dicha Ley, sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación; asimismo inobservó, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 16 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017, **Artículo 166° Valorizaciones y metrados**, que establece: *"[...] 166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. [...] 166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – EXPERTO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, incumplió sus funciones como Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 144-2017-MPA/A de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, que precisa: *"1. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas. [...] 3. Disponer, revisar, dirigir y supervisar la ejecución de obras por administración directa y/o contrata, en concordancia con el marco legal sobre la materia."* ; así como, lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.° 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, que señala: *"Artículo 70°.- La Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial es el Órgano encargado de [...] y controlar la ejecución de las obras de infraestructura a cargo de la Municipalidad; [...]"*.

Aunado a ello, inobservó el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Nombres y apellidos:** John Henry Aquino Condezo
DNI: 10751423
Cargo desempeñado vinculado al hecho con evidencias de irregularidad: Presidente del Comité de recepción de obra y Jefe de la Unidad de Obras Públicas.
Período de gestión: Del 18 de diciembre de 2019 hasta la actualidad.
Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/0398-02-001 de 10 de agosto de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Escrito sin numero de 19 de agosto de 2022.

<u>En su condición de presidente del Comité de recepción de Obra</u>

La responsabilidad que se le atribuye en su condición de **Presidente del Comité de recepción de obra**, es por haber suscrito el Acta de Observaciones de Obra de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y Acta de Recepción de Obra de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, otorgando su conformidad a la culminación de la obra, soslayando que en el adicional y deductivo, no se ejecutó metrados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, se ejecutó deficientemente partidas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**, conforme se evidenció de las Actas de visita de inspección de Obra realizadas el 14 **(Apéndice n.° 22)** y 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** del experto de la Comisión de Control y evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 32)**; afirmando por el contrario que la obra fue ejecutada conforme a los planos y especificaciones técnicas y modificaciones, conllevando así que la Entidad al desconocer tales hechos, esté imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.

Con su actuación, contravino lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versa sobre el contrato y las responsabilidades del contratista; asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de dicha Ley, sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, y vulnerado el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 16 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017, **Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, que señala: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. [...]"*; y, **Artículo 178. Recepción de la Obra y plazos**, que establece: "*1. [...], el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra [...]. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. [...]*".

De igual modo, inobservó la cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018, que estipula: ***CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES*** *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso [...]*"; así como, las Especificaciones Técnicas y Metrados y Presupuesto del Expediente Técnico del adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1, aprobado por Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT de 25 de octubre de 2019, respecto a las partidas 01.02.02.01.01 Trazo y Replanteo, 01.02.02.01.02 Limpieza y Desbroce Manual y 01.02.02.03.01 Concreto Ciclopeo f'c=140 kg/cm2+30%Pm del componente **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"**; partida 02.01.02.01.01 Cunetas triangulares del componente **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**; y partidas 03.01.02.01 Retiro de estructura de madera existente en pontón, 03.01.02.02 Instalación de maderamen en piso de Tablero y 03.01.02.03 Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente".**

Aunado a ello, inobservó el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]*".

<u>En su condición de jefe de la Unidad de Obras Públicas</u>

Por cuanto, emitió y suscribió el informe n.° 019-2019-JHAC.JUOP/MPA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.6)** otorgando conformidad al pago de la valorización n.° 3 del adicional y deductivo, sin evaluar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de la obra conforme a la normatividad vigente, toda vez que dicha valorización consideró al 100% la ejecución de partidas del mencionado adicional; no obstante que de acuerdo a las Actas de visita de inspección de Obra realizadas el 14 **(Apéndice n.° 22)** y 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** del experto de

la Comisión de Control y evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 32)**; se evidenció metrados no ejecutados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, partidas deficientemente ejecutadas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**; denotando de esta manera que no controló ni supervisó el proceso de ejecución de la obra, lo cual conllevó a que se efectúen pagos al contratista por los mencionados conceptos, pese a no corresponderle.

Asimismo, se evidencia que, John Henry Aquino Condezo, pese a los hechos expuestos, lo cual conllevarían a la aplicación de penalidades *(toda vez que participó en el trámite de pago de la valorización n.° 3 del adicional y deductivo y la recepción de la Obra, en la que suscribió el acta de recepción de la obra, pese a no sujetarse a lo dispuesto por la norma de contrataciones del Estado);* no propuso las acciones correctivas durante la ejecución de la obra, así como, en el proceso de aprobación de la liquidación de la misma; además no revisó el aspecto técnico en el expediente de liquidación de obra y por el contrario dio su conformidad al mismo con el informe n.° 0002-2021-UOP-GIAT/MPA de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17.5)**.

Con dichas actuaciones, contravino lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versa sobre el contrato y las responsabilidades del contratista; asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de dicha Ley, sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, y vulnerado el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 16 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017, **Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, que señala: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. [...]"*; y, **Artículo 166 Valorizaciones y metrados**, que establece: *"[...] 166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. [...] 166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra."*

De igual modo, inobservó la cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018, que estipula: "***CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES*** *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso [...]*"; así como, las Especificaciones Técnicas y Metrados y Presupuesto del Expediente Técnico del adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1, aprobado por Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT de 25 de octubre de 2019, respecto a las partidas 01.02.02.01.01 Trazo y Replanteo, 01.02.02.01.02 Limpieza y Desbroce Manual y 01.02.02.03.01 Concreto Ciclopeo f'c=140 kg/cm2+30%Pm del componente **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"**; partida 02.01.02.01.01 Cunetas triangulares del componente **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**; y partidas 03.01.02.01 Retiro de estructura de madera existente en pontón, 03.01.02.02 Instalación de maderamen en piso de Tablero y 03.01.02.03 Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente".**

En consecuencia, incumplió sus funciones como jefe de la Unidad de Obras, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 144-2017-MPA/A de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, que precisa: *[...] 5. Evaluar los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de Contrata, conforme a la normatividad vigente. 6. Controlar el proceso de ejecución de las diferentes obras que ejecuta la Municipalidad Provincial de Ambo, como unidad ejecutora*; así como, incumplió lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.° 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, que señala: *"Artículo 72.- La Unidad de Obras Públicas, es el Órgano responsable de programar, ejecutar y supervisar las obras públicas, así como elaborar y controlar las liquidaciones de las obras, cautelando la correcta utilización de los presupuestos asignados [...]"*; y las funciones establecidas en el artículo 73 de dicho cuerpo normativo, que indica: *"Artículo 73.- [...] Son funciones de la Unidad de Obras Públicas: [...] 2. Programar, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública por administración directa o contrata que ejecuta la Municipalidad de acuerdo al Programa de Inversiones. [...] 7. Emitir informes de valorización y avance físico de las obras, calendarios de avance de obras, informes técnicos para adicionales y deductivos de obras, ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad legal vigente.[...] 14. Supervisar y controlar las obras que ejecuta la Municipalidad en todas las modalidades y de acuerdo a lo establecido en el Programa de Inversiones, velando por el cumplimiento de las metas físicas programadas, la calidad de la obra, el uso de los materiales y mano de obra de acuerdo a las especificaiones técnicas contempladas en el expediente técnico aprobado. 15. Revisar y dar conformidad a los expediente de liquidación de obra en el aspecto financiero y técnico. 16. Proponer oportunamente las acciones correctivas en caso de detectarse irregularidades en la ejecución de obras y/o proceso de liquidación de obras."*

Aunado a ello, inobservó el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*.

Con el accionar antes descrito afectó económicamente a la Entidad por los trabajos no ejecutados la suma de S/12 200,15, y por la no aplicación de penalidades el monto de S/918 637,18, lo cual, ha ocasionado un perjuicio económico total de S/930 837,33.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

3. **Nombres y apellidos:** Dennis Willy Salazar Ambicho
   DNI: 46635497
   Cargo desempeñado vinculado al hecho con evidencias de irregularidad: Miembro del Comité de recepción de obra.
   Período de gestión: Del 18 de diciembre de 2019 al 23 de junio de 2022.
   Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2022-CG/0398-02-001 de 10 de agosto de 2022.
   Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 002-2022/DWSA de 19 de agosto de 2022

La responsabilidad que se le atribuye en su condición de **miembro del Comité de recepción de obra**, es por haber suscrito el Acta de Observaciones de Obra de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y Acta de Recepción de Obra de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, otorgando su conformidad a la culminación de la obra, soslayando que en el adicional y deductivo, no se ejecutó metrados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, se ejecutó deficientemente partidas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**, conforme se evidenció de las Actas de visita de inspección de Obra realizadas el 14 **(Apéndice n.° 22)** y 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** del experto de la Comisión de Control y evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 32)**; afirmando por el contrario que la obra fue ejecutada conforme a los planos y especificaciones técnicas y modificaciones, conllevando así que la Entidad al desconocer tales hechos, esté imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.

Con su actuación, contravino lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versa sobre el contrato y las responsabilidades del contratista; asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de dicha Ley, sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, y vulnerado el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 16 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017, **Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, que señala: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. [...]"*; y, **Artículo 178. Recepción de la Obra y plazos**, que establece: *"1. [...], el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra [...]. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. [...]"*.

De igual modo, inobservó la cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018, que estipula: *"**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES Si EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso [...]"*; así como, las Especificaciones Técnicas y Metrados y Presupuesto del Expediente Técnico del adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1, aprobado por Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT de 25 de octubre de 2019, respecto a las partidas 01.02.02.01.01 Trazo y Replanteo, 01.02.02.01.02 Limpieza y Desbroce Manual y 01.02.02.03.01 Concreto Ciclopeo f'c=140 kg/cm2+30%Pm del componente **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"**; partida 02.01.02.01.01 Cunetas triangulares del componente **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**; y partidas 03.01.02.01 Retiro de estructura de madera existente en pontón, 03.01.02.02 Instalación de maderamen en piso de Tablero y 03.01.02.03 Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**.

Aunado a ello, inobservó el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública

que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*.

Con el accionar antes descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/918 637,18 por la no aplicación de penalidades.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

4. **Nombres y apellidos:** Florencio Bartolo Sebastián
DNI: 22705956
Cargo desempeñado vinculado al hecho con evidencias de irregularidad: Miembro del Comité de recepción de obra.
Período de gestión: Del 18 de diciembre de 2019 hasta la actualidad.
Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2022-CG/0398-02-001 de 10 de agosto de 2022
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Escrito sin numero de 17 de agosto de 2022.

La responsabilidad que se le atribuye en su condición de **miembro del Comité de recepción de obra**, es por haber suscrito el Acta de Observaciones de Obra de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y Acta de Recepción de Obra de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, otorgando su conformidad a la culminación de la obra, soslayando que en el adicional y deductivo, no se ejecutó metrados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, se ejecutó deficientemente partidas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**, conforme se evidenció de las Actas de visita de inspección de Obra realizadas el 14 **(Apéndice n.° 22)** y 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** del experto de la Comisión de Control y evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 32)**; afirmando por el contrario que la obra fue ejecutada conforme a los planos y especificaciones técnicas y modificaciones, conllevando así que la Entidad al desconocer tales hechos, esté imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.

Con su actuación, contravino lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versa sobre el contrato y las responsabilidades del contratista; asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de dicha Ley, sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, y vulnerado el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 16 de marzo de 2017,

vigente a partir del 3 de abril de 2017, **Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, que señala: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. [...]"*; y, **Artículo 178. Recepción de la Obra y plazos**, que establece: "*1. [...], el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra [...]. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. [...]*".

De igual modo, inobservó la cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018, que estipula: *"**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES Si EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso [...]"*; así como, las Especificaciones Técnicas y Metrados y Presupuesto del Expediente Técnico del adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1, aprobado por Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT de 25 de octubre de 2019, respecto a las partidas 01.02.02.01.01 Trazo y Replanteo, 01.02.02.01.02 Limpieza y Desbroce Manual y 01.02.02.03.01 Concreto Ciclopeo f'c=140 kg/cm2+30%Pm del componente **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"**; partida 02.01.02.01.01 Cunetas triangulares del componente **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**; y partidas 03.01.02.01 Retiro de estructura de madera existente en pontón, 03.01.02.02 Instalación de maderamen en piso de Tablero y 03.01.02.03 Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente".**

Aunado a ello, inobservó el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*.

Con el accionar antes descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/918 637,18 por la no aplicación de penalidades.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

5. **Nombres y apellidos:** Juan Filomon Lazarte Aquino
DNI: 44758320
Cargo desempeñado vinculado al hecho con evidencias de irregularidad: Inspector de Obra
Período de gestión: Del 18 de octubre de 2019 hasta 31 de marzo de 2020
Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2022-CG/0398-02-001 de 19 de agosto de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 014 y 015-2022-JFLA-ING.CIVIL, de 19 y 25 de agosto de 2022, respectivamente

Por cuanto, en su condición de **inspector de Obra**, emitió y suscribió el informe n.° 024-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.3)** adjunto a

la carta n.° 007-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA de igual fecha **(Apéndice n.° 16.4)**, aprobando y recomendando el pago de la valorización n.° 3 del adicional y deductivo, que consideró al 100% la ejecución de partidas del mencionado adicional; no obstante que de acuerdo a las Actas de visita de inspección de Obra realizadas el 14 **(Apéndice n.° 22)** y 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** del experto de la Comisión de Control y evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 32)**; se evidenció metrados no ejecutados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, partidas deficientemente ejecutadas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**. Situación que se produjo a pesar que, como inspector asistió durante la ejecución de la Obra, no velando así por la correcta ejecución técnica y económica de esta, así como el cumplimiento del contrato; conllevando de esta manera que la Entidad efectué pagos que no correspondían y al desconocer tales hechos, esté imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones.

Con su actuación, contravino lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versa sobre el contrato y las responsabilidades del contratista; asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de dicha Ley, sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, y vulnerado el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 16 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017, **Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, que señala: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. [...]"*; **Artículo 166 Valorizaciones y metrados**, que establece: *"[...] 166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. [...] 166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra."*

De igual modo, inobservó la cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018, que estipula: "***CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES*** *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso [...]*"; así como, las Especificaciones Técnicas y Metrados y Presupuesto del Expediente Técnico del adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1, aprobado por Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT de 25 de octubre de 2019, respecto a las partidas 01.02.02.01.01 Trazo y Replanteo, 01.02.02.01.02 Limpieza y Desbroce Manual y 01.02.02.03.01 Concreto Ciclopeo f'c=140 kg/cm2+30%Pm del componente **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"**; partida 02.01.02.01.01 Cunetas triangulares del componente **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**; y partidas 03.01.02.01 Retiro de estructura de madera existente en ponton, 03.01.02.02 Instalación de maderamen en piso de Tablero y 03.01.02.03 Instalación de maderamen en carril de madera y vigas laterales del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**.

En consecuencia, incumplió sus funciones generales previstas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que establece: "*Funciones del Inspector o Supervisor. 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. [...]*".

Aunado a ello, inobservó el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]*".

Con el accionar antes descrito afectó económicamente a la Entidad por los trabajos no ejecutados la suma de S/12 200,15, y por no advertir para la aplicación de penalidades el monto de S/918 637,18, lo cual, ha ocasionado un perjuicio económico total de S/930 837,33.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Funcionarios y Servidores aprobaron y otorgaron conformidades para pagos de valorizaciones del adicional y deductivo de la obra, pese a que el contratista no ejecutó en su totalidad partidas de los componentes "conformación de cunetas" y "muro de concreto ciclópeo"; así como ejecutó deficientemente el "cambio de maderamen en el pontón existente"; además, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la obra, conllevando a que la entidad efectúe pagos que no correspondían e impida que en su oportunidad aplique penalidades, ocasionando un perjuicio económico por S/930 837,33*", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Funcionarios y Servidores aprobaron y otorgaron conformidades para pagos de valorizaciones del adicional y deductivo de la obra, pese a que el contratista no ejecutó en su totalidad partidas de los componentes "conformación de cunetas" y "muro de concreto ciclópeo"; así como ejecutó deficientemente el "cambio de maderamen en el pontón existente"; además, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la obra, conllevando a que la entidad efectúe pagos que no correspondían e impida que en su oportunidad aplique penalidades, ocasionando un perjuicio económico por S/930 837,33*", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS POR PRESUNTA IRREGULARIDAD

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**

Terceros participes

En los hechos expuestos, se advirtió la participación de terceros participes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, según el detalle siguiente:

- **Consorcio Matichico,** debidamente representado por la señora **Jesica Francisca Mendoza Chipana**, identificada con DNI n.°43434041, en mérito al contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; a quien se le requirió información a través del oficio n.° 029-2022-MPA-OCI/CIP de 10 de agosto de 2022; habiendo presentado lo requerido a través de la carta n.° 007-2022-C-MATICHICO/RL de 18 de agosto de 2022.

  En su calidad de Representante Común Legal del Consorcio Matichico, a través de la carta n.° 009-2019-ING.L.C.C/RES.OBRA de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.2)** de su residente de Obra, Luis Carbajal Carbajal y, la carta n.° 072-2019-C-MATICHICO/RL de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16.1)**, elaboró y emitió la valorización n.° 3 del adicional y deductivo, donde valorizó al 100% la ejecución de partidas del mencionado adicional; no obstante que de acuerdo a las Actas de visita de inspección de Obra realizadas el 14 **(Apéndice n.° 22)** y 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** e Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°20)** del experto de la Comisión de Control y evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 32)**, se evidenció metrados no ejecutados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, partidas deficientemente ejecutadas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**; situación que ocasionó que se le efectúe pagos por los mencionados conceptos, pese a no corresponderle.

  Asimismo, a través del asiento n.° 238 del cuaderno de Obra de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, realizado por su residente de Obra, Luis Carbajal Carbajal, señaló que se culminó el 100% los trabajos contemplados en el expediente técnico según contrato, solicitando su recepción; lo cual carece de veracidad, pues la situación real de la Obra advierte metrados no ejecutados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, partidas deficientemente ejecutadas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**; es decir, que a la fecha que comunicó la culminación de la Obra aún no se había concluido con la ejecución al 100% de todas las partidas conforme al expediente técnico; situación que dio lugar a la recepción y liquidación de la obra sin deducir metrados no ejecutados y sin aplicar penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

  Con el proceder antes descrito se afectó económicamente a la Entidad por los trabajos no ejecutados la suma de S/12 200,15, y por beneficiarse con la no aplicación de penalidades, el monto de S/918 637,18, lo cual, ha ocasionado un perjuicio económico total de S/930 837,33.

- **Carlos Edwin Salazar Castañeda**, identificado con DNI n.° 22508377, en su calidad de supervisor de Obra, cuyo vinculo emerge a razón del Contrato de Consultoría de Obra n.° 013-2020-MPA-GM de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; y, asesor del comité de recepción de obra designado

mediante Resolución Gerencial n.° 067-2020-GIAT-MPA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se le requirió información a través del oficio n.° 030-2022-MPA-OCI/CIP de 10 de agosto de 2022; habiendo presentado lo instado mediante Carta n.° 002-2022-SO/CESC de 22 de agosto de 2022.

En su condición de **supervisor de Obra**, por cuanto a través del asiento n.° 239 del cuaderno de obra de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)** e informe n.° 006-2020-SO/CESC/MPA de 07 de setiembre de 2020**(Apéndice n.° 25.1)**, señaló que verificó y aprobó los metrados finales de la obra, comunicando a la Entidad la culminación de la misma; lo cual carece de veracidad, pues de acuerdo a las Actas de visita de inspección de Obra realizadas el 14 **(Apéndice n.° 22)** y 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, e Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°20)**, del experto de la Comisión de Control y evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 32)**, se ha evidenciado metrados no ejecutados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, partidas deficientemente ejecutadas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen inc. huella en pontón existente"**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – EXPERTO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, en su condición de **asesor del comité de recepción de Obra**, suscribió el Acta de Observaciones de Obra de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y Acta de Recepción de Obra de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, otorgando su conformidad a la culminación de la obra, sin efectuar tampoco observación alguna, afirmando por el contrario que la obra fue ejecutada conforme a los planos y especificaciones técnicas y modificaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aunado a ello, pese a que como se ha evidenciado, tuvo conocimiento de la no ejecución de metrados de las partidas que conforman los componentes **"01.02.02: Muros de concreto ciclópeo"** y **"02.01.02: Conformación de Cunetas"**, así como, de partidas deficientemente ejecutadas del componente **"03.01.02 Cambio de maderamen Inc. Huella en pontón existente"**, y que la Entidad no había aplicado penalidades por mora en la ejecución de la prestación; por lo que, mediante carta n.° 09-2020-CESC/CIP-CONSULTOR de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17.4)**, remitió a la Entidad su conformidad a la liquidación adjuntando su "informe final de liquidación técnica y financiera de Obra", en el que consideró los mencionados componentes como ejecutados al 100%; en lugar de observarla en el extremo de la aplicación de penalidades por mora al Contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con el accionar antes descrito afectó económicamente a la Entidad por los trabajos no ejecutados la suma de S/12 200,15, y por no advertir para la aplicación de penalidades el monto de S/918 637,18, lo cual, ha ocasionado un perjuicio económico total de S/930 837,33.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ambo, se formulan las conclusiones siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. La Entidad, suscribió el contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal tramo R658, Emp. 658 de la Carretera Matichico – Lomas Gordas – Huampo y Sacsahuanca, distrito y provincia de Ambo, región Huánuco", con el Consorcio Matichico, por el monto de S/9 186 371,79 incluido todos los impuestos de ley, bajo la modalidad de contratación a precio unitario, para ser ejecutado en un plazo de 180 días calendario; posteriormente, la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT de 25 de octubre de 2019, aprobó el adicional y deductivo, sin generar incidencia alguna al presupuesto contratado.

Sin embargo, durante la tramitación del referido adicional y deductivo, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y otorgaron conformidades para el pago de la valorización n.º 3 a favor del Contratista; además, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la obra, pese a que no se ejecutaron las partidas de los componentes **"01.02.02 Muro de Concreto Ciclópeo"**, **"02.01.02. Conformación de cunetas"**, así como, se ejecutó deficientemente la partida del componente **"03.01.02 Cambio de Maderamen Inc. Huella en pontón existente"**, conforme se evidenció durante las visitas de inspección física a la obra los días 14 y 15 de julio de 2022. Tal proceder conllevó a que la Entidad efectúe pagos en su totalidad, pese a no corresponderle y con ello se impida la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

En los hechos en mención se transgredió lo establecido en los artículos 9, 32 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.os 133, 166 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo n.° 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aluden a las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, las formalidades del contrato, la responsabilidad del contratista, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, las valorizaciones y metrados, así como, el detalle del procedimiento para la recepción de obras y sus plazos, y las funciones del inspector y supervisor de obra; contratos de supervisión y ejecución de obra; expediente técnico del adicional y deductivo, en los que se pactó y señaló la ejecución de once (11) muros de concreto ciclópeo, 385 metros lineales de cunetas y el cambio de maderamen incluido huella de pontón existente; conllevando así a un perjuicio económico de S/12 200,15 por trabajos no ejecutados, y por la no aplicación de penalidades, lo propio, pero por el monto de S/918 637,18, lo cual, habría ocasionado un perjuicio económico total de S/930 837,33. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades de presente Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
   (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 218-2018-MPA/A de 22 de junio de 2018.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Contrato n.° 011-2018-MPA-A de 23 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Contrato n.° 012-2018-MPA-A de 29 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Asiento n.° 1 del cuaderno de Obra de 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 083-2019-GIAT-MPA de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 091-2019-GIAT-MPA de 28 de octubre de 2019

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 087-2019-GIAT-MPA de 25 de octubre de 2019, que comprende:

10.1 Copia autenticada del Expediente técnico del adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1

10.2 Copia autenticada de Planos (cunetas revestidas, muro de contención ciclópeo, pontón de madera -detalles, planta general -inventario)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EXPERTO

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 084-2019-GIAT-MPA de 18 de octubre de 2019 e Informe n.° 1083-2019-MALT-JUOP/MPA de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Contrato de Consultoría de Obra n.° 013-2020-MPA-GM de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de Asiento n.° 191 de 25 de octubre de 2019 del cuaderno de obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de Comprobantes de pago n.os 3209 de 18 de noviembre de 2019 y 3210A de 21 de noviembre de 2019, correspondiente a la valorización n.° 1 del adicional y deductivo, que comprende:

14.1 Copia autenticada de Carta n.° 0064-2019-C-MATICHICO/RL de 4 de noviembre de 2019.

14.2 Copia autenticada de Carta n.° 005-2019-ING.L.C.C/RES.OBRA de 2 de noviembre de 2019, que incluye Metrados Ejecutados y Cuadro de Valorización.

14.3 Copia autenticada del Informe n.° 015-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA de 7 de noviembre de 2019 y proveído GIAT de 7 de noviembre de 2019.

14.4 Copia autenticada del Informe n.° 050-2019-JFPC-ING.II JUOP/MPA de 7 de noviembre de 2019.

14.5 Copia autenticada del Informe n.° 1150-2019-MALT-JUOP/MPA de 7 de noviembre de 2019.

14.6 Copia autenticada del Informe n.° 1124-2019-GIAT-MPA de 7 de noviembre de 2019 y Proveído de 08 de noviembre de 2019.

14.7 Copia autenticada del Proveído n.° 650-2019-MPA/GAYRH de 8 de noviembre de 2019.

14.8 Copia autenticada de Orden de servicio n.° 001990 de 8 de noviembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Comprobantes de pago n.os 3403 de 13 de diciembre de 2019, 3404 de 12 de diciembre de 2019 y 3405 de 13 de diciembre de 2019, correspondiente a la valorización n.° 2 del adicional y deductivo, que comprende:

15.1 Copia autenticada de la Carta n.° 0068-2019-C-MATICHICO/RL de 3 de diciembre de 2019.

15.2 Copia autenticada de la Carta n.° 007-2019-ING.L.C.C/RES.OBRA de 2 de diciembre de 2019, que incluye: Metrados Ejecutados y Cuadro de Valorización.
15.3 Copia autenticada del Informe n.° 021-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA de 6 de diciembre de 2019.
15.4 Copia autenticada de la Carta n.° 003-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA de 6 de diciembre de 2019 y proveído GIAT de 6 de diciembre de 2019.
15.5 Copia autenticada del Informe n.° 1212-2019-MALT-JUOP/MPA de 10 de diciembre de 2019.
15.6 Copia autenticada del Informe n.° 1249-2019-GIAT-MPA de 10 de diciembre de 2019 y proveído de 10 de diciembre de 2019.
15.7 Copia autenticada del Proveído n.° 715-2019- MPA/GAYRH de 10 de diciembre de 2019
15.8 Copia autenticada de Orden de servicio n.° 002109 de 11 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Comprobantes de pago n.os 3780, 3781, 3782 y, 3783, todos de 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la valorización n.° 3 del adicional y deductivo, que comprende:

16.1 Copia autenticada de la Carta n.° 072-2019-C-MATICHICO/RL de 20 de diciembre de 2019
16.2 Copia autenticada de la Carta n.° 009-2019-ING.L.C.C/RES.OBRA de 20 de diciembre de 2019, que incluye Metrados Ejecutados y Cuadro de Valorización.
16.3 Copia autenticada Informe n.° 024-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA de 23 de diciembre de 2019.
16.4 Copia autenticada de la Carta n.° 007-2019-IO/MRCVMLGHS-JFLA/MPA de 23 de diciembre de 2019 y proveído GIAT de 26 de diciembre de 2019.
16.5 Copia autenticada del Informe n.° 019-2019-JHAC.JUOP/MPA de 27 de diciembre de 2019
16.6 Copia autenticada del Informe n.° 1324-2019-GIAT-MPA de 27 de diciembre de 2019 y proveídos de Gerencia de Administración y Recursos Humanos y Unidad de Abastecimientos, ambos de 27 de diciembre de 2019
16.7 Copia autenticada de Orden de servicio n.° 02235 de 27 de diciembre de 2019
16.8 Copia autenticada de Orden de servicio n.° 002226 de 27 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 17: Copia autenticada Resolución Gerencial n.° 001-2021-GIAT-MPA de 7 de enero de 2021, aprueba la liquidación técnica y financiera que comprende:

17.1 Copia autenticada de Planos (plano clave de replanteo-tramo I y II, plano clave de replanteo-tramo II y III, replanteo muro de contención ciclópeo, replanteo cunetas revestidas)
17.2 Copia autenticada de Carta n.° 050-2020-C-MATICHICO/RL de 16 de diciembre de 2020.
17.3 Copia autenticada de Carta n.° 146-2020-JHAC.UOP-GIAT/MPA de 17 de diciembre de 2020.
17.4 Copia autenticada de Carta n.° 09-2020-CESC/CIP-CONSULTOR de 22 de diciembre de 2020.
17.5 Copia autenticada de Informe n.° 0002-2021-UOP-GIAT/MPA de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Acta de visita de inspección de obra de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 8-2022-CG/GRHC-KLC de 18 de mayo de 2022

Apéndice n.° 20: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRHC-OCI-MPA-HJPO de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de Acta de visita de inspección de obra de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Acta de inspección física n.° 001 de 4 de marzo de 2022

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de Asiento n.° 238 del cuaderno de Obra de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de Asiento n.° 239 del cuaderno de Obra de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 067-2020-GIAT-MPA de 11 de setiembre de 2020, que aprobó la conformación del comité de recepción de obra, que comprende:

25.1 Copia autenticada de Informe n.° 006-2020-SO/CESC/MPA de 07 de setiembre de 2020.
25.2 Copia autenticada de Informe n.° 464-2020-UOP-GIAT/MPA de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de Acta de Observaciones de Obra de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de Asiento n.º 253 de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Acta de Recepción de Obra de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Pagos efectuados al contratista en marco del contrato de obra n.º 012-2018-MPA/A, según los comprobantes de pago de los números siguientes: 1829, 1830, 1831, 2575, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2116, 2117, 2118 y 2119 todas de 2018; 1745, 1746, 1747, 1748, 2258, 2259, 2260, 2392, 2393, 2394, 2395, 2615, 2616, 2617, 2618, 2853, 2854, 2555, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3209, 3210A, 3403, 3404, 3405, 3414,3415,; 3761, 3762, 3782, 3783, 3780 y 3781 todas de 2019; 2260 de 2020; así como, 3497 y 3498 de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticadas de los documentos de designación y contratos del funcionario y servidores de la Entidad.

Apéndice n.° 31: Copia simple de las cédulas de notificación descargadas del Sistema de Casilla Electrónica, que comprende:

31.1 Edward Frank Inocente Carlos
31.2 John Henry Aquino Condezo
31.3 Dennis Willy Salazar Abichó
31.4 Florencio Bartolo Sebastián
31.5 Juan Filomón Lazarte Aquino
31.6 Jesica Francisca Mendoza Chipaba
31.7 Carlos Edwin Salazar Castañeda
31.8 Manuel Alexander Loloy Tiznado

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 33: Copia autenticadas de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Ambo, 26 de agosto de 2022

Rommel Cabrera Melgar
Supervisor de Comisión de Control

Juan Rojas Velásquez
Jefe de Comisión de Control

Harold Jersy Perales Olivera
Experto de Comisión de Control

Gisella Carolina Lombardi Beraún
Abogada de Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ambo, 26 de agosto de 2022

Rommel Cabrera Melgar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ambo

Apéndice n.° 1
Relación de personas comprendidas en la Irregularidad

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 012-2022-2-3901-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios y servidores aprobaron y otorgaron conformidades para pago de valorizaciones del adicional y deductivo de la obra, pese a que el contratista no ejecutó en su totalidad las partidas de conformación de cunetas y muro de concreto ciclópeo; así como deficiente ejecución de cambio de madera en el pontón existente; además, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la obra, conllevando a que la entidad efectué pagos que no correspondían e impida que en su oportunidad aplique penalidades, ocasionando un perjuicio económico por S/930 837,33".	Edward Frank Inocente Carlos	22516232	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	14/05/2019	Actualidad	CAS Directivo	22516232					X
2		John Henry Aquino Condezo	10751423	Jefe de la Unidad de Obras Públicas y presidente del Comité de recepción de obra	18/12/2019	Actualidad	CAS	10751423			X		X
3		Dennis Willy Salazar Ambicho	46635497	Miembro del Comité de recepción de obra	11/09/2020	23/06/2022	CAS	46635497			X		X
4		Florencio Bartolo Sebastián	22705956	Miembro del Comité de recepción de obra	11/09/2020	Actualidad	CAS	22705956			X		X
5		Juan Filomon Lazarte Aquino	44758320	Inspector de Obra	18/10/2019	31/03/2020	CAS	44758320			X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – EXPERTO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES COMPRENDIDOS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios y servidores aprobaron y otorgaron conformidades para pago de valorizaciones del adicional y deductivo de la obra, pese a que el contratista no ejecutó en su totalidad las partidas de conformación de cunetas y muro de concreto ciclópeo; así como deficiente ejecución de cambio de madera en el pontón existente; además, recepcionaron y aprobaron la liquidación de la obra, conllevando a que la entidad efectué pagos que no correspondían e impida que en su oportunidad aplique penalidades, ocasionando un perjuicio económico por S/930 837,33".	Jesica Francisca Mendoza Chipana	43434041	Representante legal del Consorcio Matichico	29/10/2018	31/08/2020	Contratado	No aplica			X		
2		Carlos Edwin Salazar Castañeda	22508377	Supervisor de Obra	12/08/2020	22/12/2020	Contratado	No aplica			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO – EXPERTO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8900

CARGO

Ambo, 26 de agosto de 2022

OFICIO N° 0474-2022-MPA-OCI

Señor:
David Antonio Herrera Yumpe
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ambo
Jr. Constitución n.° 353
Ambo / Ambo / Huánuco

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 012-2022-2-0398-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0356-2022-MPA-OCI de 30 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal tramo R658, Emp. 658 de la Carretera Matichico – Lomas Gordas – Huampo y Sacsahuanca, distrito y provincia de Ambo, región Huánuco"*, en la Municipalidad Provincial de Ambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 012-2022-2-0398-SCE (compuesto por 933 folios), en el que se recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del funcionario y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hago de conocimiento que el referido Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rommel Cabrera Melgar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ambo
Contraloría General de la Republica

C.C.
Archivo OCI /
RCM/JRV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE A...
ALCALDIA
31 AGO. 2022
Reg: 1122 Horas: 8:30 A.M.
Firma: Folio: 933

Recibi conforme el Informe de Control Especifico Nº 012-2022-02-0398-... - SCE.
en 02. tomos.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABRERA MELGAR Rommel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2022 12:51:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/0398

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0474-2022-MPA-OCI
EMISOR	:	ROMMEL CABRERA MELGAR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID ANTONIO HERRERA YUMPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	932

Sumilla: Del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 012-2022-2-0398-SCE (compuesto por 933 folios, sustento que se remite a través del presente). Debe indicarse que en el referido informe se recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del funcionario y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1
2. 2
3. 3
4. 4
5. 5
6. 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2G47QVY**

7. 7

8. 8

9. 9

10. OFICIO Nº 0474-2022-2022-MPA-OCI[F] (1)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CABRERA MELGAR Rommel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2022 12:51:47 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2G47QVY**

LA CONTRALORÍA
Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2022 12:53:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0474-2022-MPA-OCI
EMISOR	:	ROMMEL CABRERA MELGAR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID ANTONIO HERRERA YUMPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Sumilla:

Del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 012-2022-2-0398-SCE (compuesto por 933 folios, sustento que se remite a través del presente). Debe indicarse que en el referido informe se recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del funcionario y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2022-CG/0398
2. 1
3. 2
4. 3
5. 4
6. 5
7. 6
8. 7
9. 8
10. 9
11. OFICIO Nº 0474-2022-2022-MPA-OCI[F] (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GLOD7U**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GLOD7U**